

**PORTOS DE SUSCRICION.** En Madrid, en la Administración, Relatores, 13.  
París, C. A. Sazvedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



**PRECIOS DE SUSCRICION.** En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de la isla de Puerto-Rico y del Gobierno militar de la plaza de este nombre, que fundada en el mal estado de su salud me ha presentado el Mariscal de Campo D. Rafael Primo de Rivera y Sobremonte, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,  
RAMON MARÍA NARVAEZ.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de la isla de Puerto-Rico y Gobernador militar de la plaza de este nombre al Mariscal de Campo D. Pedro Zárrega y Heredia.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,  
RAMON MARÍA NARVAEZ.

#### REALES ÓRDENES.

Enterada la REINA (Q. D. G.) de la propuesta de ascenso que V. E. ha hecho en 10 del actual para cubrir las vacantes de celadores de fortificacion de primera, segunda y tercera clase que resultan en el cuerpo de Ingenieros de su cargo por haber obtenido su retiro el de primera clase D. Félix Carrasco y Torres, fallecido el de segunda D. Juan Santa Olalla y destinado con ascenso á Fernando Poó el de tercera D. Antonio Argoncillo; S. M., de conformidad con lo consultado por V. E., se ha servido promover á celador de primera clase de la plaza de Cartagena á D. Mateo Borbujo y Cureces, que es el primero en la escala de celadores de segunda y por corresponder este ascenso al turno de antigüedad: á celador de segunda clase de la expresada plaza, cuya vacante corresponde igualmente al citado turno de antigüedad, á D. Cecilio Estéban Gomez, que aunque ocupa el cuarto lugar entre los de tercera, resulta ser el primero para ascender por renuncia de D. Luis Marquez, D. Francisco Ballesteros y D. Mariano Benedicto: á celador de segun-

da clase de Granada en la vacante resultante por ascenso de Borbujo y Cureces á D. Francisco Saez y Cuberos, que por el ascenso de D. Cecilio Estéban Gomez es el primero en la escala de celadores de tercera causa de haber renunciado D. Juan Blanco y Nogales; y en vista de lo que V. E. manifiesta con relacion á la forma en que convendria se cubriesen las vacantes que resultan de celadores de tercera clase de Monzon y Badajoz, además de la de Cardona, las que deberian cubrirse dando dos de ellas al ascenso y la tercera á la amortizacion de excedentes, ha dispuesto S. M. que pase á Monzon y Mequinenza D. Zacarías Fernandez Rico, celador de tercera clase en Ceuta: y á Badajoz D. Francisco García Gango, celador de igual clase de Alhucemas, entrando á cubrir la vacante que resulta en Cardona el celador excedente D. Jacinto Pascual y Calvo. Ultimamente, S. M. nombra para ocupar la vacante de celador de tercera clase de Alhucemas al sargento primero del primer regimiento de Ingenieros D. José Moirón Fernandez, y para la que resulta en Ceuta al sargento primero del segundo regimiento D. Félix Vicente Mechó, que son los más antiguos de los de su clase y reunen las condiciones marcadas en el reglamento de empleados subalternos del cuerpo, debiendo disfrutar todos los expresados individuos del sueldo, uso de uniforme y demás prerogativas que á los de su clase concede el dicho reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1868.

VALENCIA.

Sr. Ingeniero general.

Excmo. Sr.: Aprobando la REINA (Q. D. G.) las propuestas reglamentarias que V. E. dirigió á este Ministerio en 10 del actual, ha tenido á bien conferir el empleo de Médico mayor del cuerpo del cargo de V. E., con la antigüedad de 1.º del presente mes, al que lo es supernumerario primer Ayudante médico Don Manuel Grau y Espalter, en la vacante que ha resultado por retiro de D. Andrés Girona y Vallverdú, debiendo quedar de reemplazo en Barcelona con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Enero último; disponiendo al propio tiempo S. M. que los Jefes y Oficiales Médicos comprendidos en la adjunta relacion, que principia con D. Francisco Lasida y Roldan y termina con D. Manuel Capdevila y Ferrer, pasen á servir los destinos que en el mismo se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1868.

VALENCIA.

Sr. Director general de Sanidad militar.

Relacion de los Jefes y Oficiales de la Seccion de Medicina del cuerpo de Sanidad militar á quienes por Real orden de 19 de Marzo de 1868 se les confiere los destinos que á continuacion se expresan:

D. Francisco Lasida y Puente, Médico mayor de reemplazo en Cádiz, destinado de Médico mayor del hospital militar de Palma de Mallorca, vacante por pasar á situacion de reemplazo, segun lo dispuesto en Real orden de 4 de Enero de 1868, D. Manuel Grau y Espalter, ascendido en la vacante ocurrida por retiro de D. Andrés Girona.

D. Jorge Florit y Roldan, Médico mayor de reemplazo en Madrid, de Médico mayor del establecimiento y cuartel de Inválidos, vacante por pasar al hospital militar de Barcelona D. Alejandro Nogués y Margall.

D. Alejandro Nogués y Margall, Médico mayor del establecimiento y cuartel de Inválidos, de Médico mayor del hospital militar de Barcelona por exigirlo las necesidades del servicio.

D. Manuel Capdevila y Ferrer, Subinspector de segunda clase graduado,

Médico mayor supernumerario, primer Ayudante médico de reemplazo, de primer Ayudante médico del segundo batallón del segundo regimiento de Artillería á pié, vacante por ascenso de D. Manuel Grau y Espalter.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL DECRETO.

Visto el expediente de calificación instruido en el Gobierno civil de esta provincia para el establecimiento de una sociedad comanditaria por acciones con el título de *Metalúrgica de Vinuesa* y razón social de *Robles y compañía*, y especialmente la escritura de constitución otorgada en 4 de Enero de 1867, los estatutos consignados en ella y los informes emitidos por la Diputación y Consejo provincial, Ayuntamiento de esta corte, Tribunal de Comercio y Sociedad económica Matritense:

Vistas las instancias remitidas por el Gobernador de esta provincia en 4 de Mayo siguiente, pidiendo que se suspendiese la tramitación de dicho expediente, porque la nueva Sociedad trataba de explotar un establecimiento de fundición de hierro en término de Vinuesa, que se decía pertenecer á otra compañía titulada *La Numantina*:

Vista la comunicación de la expresada Autoridad, fecha 3 de Junio último, proponiendo que continuase el expediente por haber cesado las causas que dieron motivo á solicitar su suspensión, según resultaba del testimonio de escritura que acompañaba:

Vista la Real orden de 25 de Agosto siguiente, en la cual, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado, se acordó que ántes de otorgar la autorización solicitada debían los fundadores de la compañía acreditar que la fábrica y pertenencias que trataban de cederse á la sociedad estaban libres de todo gravámen y correspondían al aportante, acomodar la denominación social al carácter de comandita con que pretendía establecerse, y reformar sus estatutos en los términos que dicha disposición previene:

Vistos los documentos remitidos por el citado Gobernador en 9 de Octubre y el informe del de la provincia de Soria para justificar los requisitos exigidos por la mencionada resolución:

Vista la orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, fecha 4 de Noviembre, acordando la ampliación de estos justificantes:

Vistas las comunicaciones del Gobernador de Madrid, fechas 5 de Noviembre y 6 de Diciembre últimos, la valoración pericial de la ferrería y demás pertenencias que tratan de aportarse á la proyectada compañía, la escritura adicional á la de constitución de esta y un testimonio de las actuaciones judiciales convocando á los acreedores de *La Numantina*, ya disuelta:

Vista la Real orden de 14 de Enero próximo pasado aprobando los estatutos por que pretende regirse la compañía comanditaria proyectada bajo la razón social de *Robles y compañía*, tal como se hallan consignados en las escrituras de 3 de Octubre y 25 de Noviembre del año último y 4 de Enero del actual, y reclamando para completar el expediente algunos documentos, que el Gobernador remitió en 24 de Febrero siguiente.

Considerando que de estos resulta la aquiescencia de los acreedores de la compañía denominada *La Numantina* á recibir en pago de sus créditos acciones de la sociedad *Robles y compañía*:

Considerando que de las actuaciones seguidas en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte aparece que no se ha presentado acreedor alguno de la primera de dichas compañías; y

Considerando, finalmente, acreditadas la suscripción de acciones necesarias para cubrir el capital total y la realización del primer dividendo pasivo de 25 por 100 de las que no se hallan afectas al pago de aportaciones;

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en autorizar la constitución definitiva de la sociedad comanditaria por acciones bajo la razón social *Robles y compañía* con el capital de 600.000 escudos; señalándole el plazo de un mes, dentro del cual dará principio á sus operaciones.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Fomento,  
MANUEL DE OROVIO.

### REAL ÓRDEN.

Dirección general de Obras públicas.—Aguas.

Excmo. Sr.: No habiéndose presentado licitadores en la segunda subasta anunciada para el día 13 del actual con objeto de adjudicar el acopio de 800 toneladas de cal viva en terrón con destino á las obras de cimentación del depósito mayor del Canal de Isabel II, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha resuelto que por esa Dirección general se anuncie una nueva subasta por término de 10 días bajo el presupuesto de 13.888 escudos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de 800 toneladas de cal viva en terrón (13.888 fanegas) con destino á las obras de cimentación del depósito mayor del Canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 13.888 escudos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1 por 100 en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejorada por lo menos de 10 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de un escudo.

Madrid 20 de Marzo de 1868.—El Director general de Obras públicas, Agustín de Perales.

### Modelo de proposición.

D N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de 800 toneladas de cal viva en terrón con destino á las obras de cimentación del depósito mayor del Canal de Isabel II, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas; con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### RELACION DE LOS NOMBRAMIENTOS HECHOS POR EL MISMO EN EL MES DE FEBRERO ÚLTIMO.

#### Secretaría.

Nombrado Jefe de Negociado de segunda clase, con 2.000 escudos, D. Ildefonso Ponte, que era el primero de los de igual clase con 1.800 escudos de sueldo.

Idem Oficial de Administración de tercera clase D. Ramiro Velarde, cesante del mismo destino.

#### Gobiernos de provincia.

Nombrado Oficial de la clase de segundos del cuerpo de la Administración civil D. Vicente Rico, que lo era de la de terceros.

Idem Oficiales de la clase de cuartos del mismo cuerpo D. Rafael de la Torre y del Moral, Jefe que ha sido de la seccion de Estadística de Almería, y D. Francisco García Celada, cesante de la Contaduría central de Hacienda.  
Idem Oficial de la clase de quintos del referido cuerpo D. Ramon Cardenete, Celador de vigilancia,

Correos.

Nombrado Oficial segundo de la Administracion principal de Correos de Oviedo D. Emilio Vivanco, Administrador ambulante de Isabel II.  
Idem para esta plaza D. Eufasio Perez Camino, cesante de igual cargo.  
Idem Administrador principal de Correos de Bilbao, en comision, Don Estéban Lopez Montenegro, Inspector de vigilancia de Valencia.  
Idem Administrador ambulante del Norte D. Diego Burruezo, que lo es de la de esta corte á Barcelona.  
Idem para esta plaza D. Timoteo Duceller, Oficial de la clase de sextos del Correo central.

Idem para esta D. José Sanchez Tornero, que lo es de la de séptimos en comision en la misma dependencia.

Idem para esta D. José Guerrero, Oficial de vigilancia de esta corte.

Idem Inspector Jefe de las ambulantes D. Manuel Sardinero, Administrador ambulante del Norte.

Idem para esta plaza D. Juan Lavin, que lo es de la de Andalucía.

Idem para esta D. Manuel Peñacarrillo, que lo es electo de la de Córdoba á Málaga.

Idem para esta D. Manuel Ruiz, Oficial de la del Mediterráneo.

Idem para esta D. Gabriel Mata Villalobos, Meritorio de la Administracion de Correos de Albacete.

Se concede la permuta de sus respectivos destinos á D. Leonardo Viar y Chasco, Oficial tercero de la Administracion principal de Correos de Zaragoza, y D. Enrique de Soto Mendieta, Administrador ambulante de Andalucía.

Nombrado Oficial de la ambulante del Norte, en comision, D. Ramon Lopez Calderon, Oficial de la estafeta de la Junquera.

Idem para esta plaza D. Joaquin Casani, Oficial de la clase de quintos de la Administracion principal de Cádiz.

Confirmando en el cargo de Administrador principal de Correos de Guadalajara á D. Juan Bautista Ramartinez, que lo sirve en comision.

Nombrado Administrador principal de Correos de Granada D. Felipe de la Morena y Cappa, Oficial primero de la misma Administracion.

Idem para esta plaza D. Francisco Lopez Cozar, Comandante del presidio de la misma capital.

Idem Oficial tercero de la Administracion principal de Lérida D. Rafael Tamarit de Ponce, Oficial de la seccion de Cuentas de Jaen.

Beneficencia y Sanidad.

Nombrado Secretario de la Direccion sanitaria de Alicante D. Juan Bautista Fort, Oficial que era de la misma Direccion.

Idem para esta plaza D. Giro Bernabeu, Auxiliar de la expresada Direccion.

Establecimientos penales.

Nombrado Ayudante del presidio de Alcalá D. Manuel Seheidaagel, que lo era del de Toledo.

Idem Comandante del de Valencia D. Eduardo Cuevas.

Idem Mayor del presidio de la Coruña D. Miguel Lobo, Ayudante cesante del ramo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Suscripcion nacional para aliviar las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y de Puerto-Rico.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA del dia 18 de Diciembre de 1867.

	Escudos.	Total.
DEPOSITADO EN LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.		
D. José María Garay.....	50	
D. Santiago Vila, Cura ecónomo del Alamo.....	1	51
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE BARCELONA.		
El Jefe y empleados de la Administracion de Aduanas.....	64'800	
El id. é id. de la Tesorería de Hacienda pública.....	18'400	
La sociedad del Círculo Artesano.....	42'200	
La id. del Círculo Vencedor.....	22	
Establecimientos penales.....	10'700	158'100
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CÁDIZ.		
Los cuerpos é institutos militares de la plaza de Ceuta.....	"	732'010
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE GERONA.		
El Obispado de Gerona.....	506'934	
El Ayuntamiento y vecinos de Olot.....	286'800	
El id. é id. de San Privat de Bas.....	30'400	
El id. é id. de Vall-llóbraga.....	7'344	
El id. é id. de Vilovi.....	4'875	836,353

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE GUIPÚZCOA.

El Ayuntamiento y vecinos de Lizama.....	9	
El id. é id. de Escoriaza.....	18	
El id. é id. de Azasua.....	4'400	31'400

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE HUELVA.

La Diputacion provincial de la capital.....	200	
El Ayuntamiento y vecinos de Campo-frio.....	20'442	
El id. é id. de Galarosa.....	42'620	
El id. é id. de Higuera.....	20'600	
El id. é id. de Aracena.....	30	
El id. é id. de Zufre.....	10'319	
El id. é id. de Majar.....	24'412	
El id. é id. de la Nava.....	30	
El id. é id. de los Marines.....	10'942	
El id. é id. de Almonte.....	50'600	
El id. é id. de Bollullos.....	61'900	
El id. é id. de Bonares.....	50'800	
El id. é id. de Escacena.....	51'300	
El id. é id. de Hinojos.....	30'500	
El id. é id. de Lucena del Puerto.....	56'900	
El id. é id. de la Palma.....	42'800	
El id. é id. de Niebla.....	30	
El id. é id. de Rociana.....	13'4 25	777'560

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE JAEN.

El Ayuntamiento y vecinos de Villanueva.....	"	49'200
--	---	--------

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE NAVARRA.

La Depositaria del Ayuntamiento de la capital....	92'505	
El Ayuntamiento y vecinos de Ustarroz.....	18'700	
El id. é id. de Lesaca.....	99	
El id. é id. de Torralva.....	7	
El id. é id. de Desojo.....	3'800	221'005

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE ORENSE.

El Director de la Escuela normal.....	"	5
---------------------------------------	---	---

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE SANTANDER.

El Administrador y empleados de Correos de la capital.....	13'181	
Los empleados de la Fábrica de sal de la provincia.....	6'954	
El Ayuntamiento y vecinos de Ruesga.....	68'864	88'996

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE SORIA.

La Administracion principal de Correos, Subalternos de la provincia y conductores.....	28'960	
Los empleados y dependientes del hospital de Santa Isabel.....	7'449	
Los Catedráticos y dependientes del Instituto de segunda enseñanza.....	25'620	
La casa de Maternidad.....	9'030	
El cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y empleados subalternos de Obras públicas.....	25'800	
El Contador y Depositario de fondos provinciales..	4'400	
D. Eustaquio García, Registrador de la Propiedad.....	6	
D. Manuel Peña, vecino de la capital.....	4	
La Junta parroquial de Suellacabras.....	7	
La id. de partido del Búrgo de Osma.....	392'570	
La id. parroquial de Salduero.....	7'750	
La id. de partido de Almazan.....	345'489	
D. José Balmaseda, Juez jubilado en Castilfrío...	4'500	868'568

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE TARRAGONA.

La Depositaria de los fondos municipales de la capital.....	14	
El Ayuntamiento y vecinos de Roda.....	15'382	
El id. é id. de Monturell.....	12'300	
El id. é id. de Vilera baja.....	9'584	
El id. é id. de Bisbal de Falset.....	4'400	
El id. é id. de Lloá.....	20'200	
El id. é id. de Benisanet.....	32'730	
El id. é id. de Riera.....	17'878	116'474

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE TOLEDO.

Los individuos de la Junta parroquial y los del Municipio de Torrijos.....	36'400	
El Ayuntamiento y vecinos de Novés.....	36'741	
El Alcalde y Secretario de San Martín de Pusa..	3	
La Junta parroquial del Casar de Escalona.....	3'968	
La Junta id. de Mascaraque.....	5'130	85'239

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE VALLADOLID.

El Excmo. Sr. Capitan general, Segundo Cabo, Gobernador militar, Generales y Brigadieres de cuartel y exentos de servicio.....	"	159
--	---	-----

## DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE ZAMORA.

El Arquitecto provincial y delineantes y perito agrónomo y guardas mayores de montes.....	12'200	
El Juzgado de primera instancia de Alcañices.....	12'400	
El Ayuntamiento y vecinos de Villaralvo.....	12	36'600

## DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE LAS BALEARES.

Excmo. Sr. Capitan general del distrito.....	40	
Ayudantes de Campo del mismo.....	6	
Excmo. Sr. Capitan general Segundo Cabo....	32	
Ayudante de Campo del mismo.....	2	
Excmo. Sr. General Gobernador de Menorca....	32	
Ayudante de Campo del mismo.....	2	
Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo, Cabildo catedral, Clero y dependientes del palacio episcopal de la diócesis.....	284'400	
Sr. D. Felipe Puigdorfilá.....	20	
D. Pedro Sans y Serra.....	20	
El Ayuntamiento y vecinos de Felanitx.....	41'175	479'571

TOTAL..... 4.706'083

Suscrito anteriormente..... 168.377'079

Suma..... 173.083'162

Ayer, sábado 21, llegó á Marsella el correo despachado en Manila el 6 de Febrero próximo pasado. El Gobernador superior civil de Filipinas da parte de no ocurrir novedad en el territorio de su mando.

## MINISTERIO DE MARINA.

## GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Halcon*, del apostadero de Guarda-costas de Cádiz, aprehendió en la noche del 9 de Marzo en las aguas del Rompido un falucho con 48 fardos grandes de tabaco.

El bote del ponton *Cristina*, del apostadero de Guarda-costas de Algeciras, aprehendió en la mañana del 16 del actual en aguas de la bahía un faluchito con varios efectos de contrabando.

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 19 de Marzo de 1868, en los autos que penden ante Nos en virtud de apelacion propuesta por D. Segundo Colmenares de la providencia que en 13 de Diciembre del año último dictó la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte denegando el recurso de casacion que el mismo interpuso en pleito con Doña Asuncion Requena:

Resultando que en 8 de Agosto de 1866 Doña Asuncion Requena entabló contra Colmenares demanda ejecutiva, de la que conoció por repartimiento el Juez del distrito del Congreso, y seguida por sus trámites, recayó sentencia de remate en 3 de Noviembre del mismo año:

Resultando que admitida la apelacion que interpuso Colmenares, no compareció á mejorarla, por lo que en 18 de Febrero de 1867 se declaró desierta con las costas y se mandó que se devolvieran los autos al Juzgado:

Resultando que devueltos en efecto, se hizo á petición de la ejecutante una liquidacion por la Escribanía para que constara el total débito de Colmenares por principal, intereses y costas; y en este estado, el Juez de la Latina, que conocía del juicio del concurso voluntario del D. Segundo, reclamó que se le remitiera el pleito ejecutivo para su acumulacion:

Resultando que habiéndose negado á ello el Juez del Congreso, remitieron ámbos sus actuaciones á la Audiencia, y la Sala tercera de la misma por sentencia de 28 de Noviembre declaró no haber lugar á la acumulacion y mandó que se devolviesen las diligencias á cada uno de dichos Juzgados:

Resultando que contra este fallo interpuso Colmenares recurso de casacion por infraccion de la ley y doctrinas que citó; y que por auto de 13 de Diciembre, de que apeló despues, se declaró no haber lugar á dicho recurso:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ventura de Colsa y Pando:

Considerando que el recurso de casacion solo procede contra las sentencias definitivas, ó que aunque recaigan sobre artículo, pongan término al juicio y hagan imposible su continuacion:

Considerando que la sentencia dictada en el incidente sobre acumulacion de autos, y contra la que interpuso recurso de casacion D. Segundo Colmenares, no recae sobre definitiva, ni pone término al juicio ni hace imposible su continuacion;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada de 13 de Diciembre último; y devuélvase los autos á la Real Audiencia de esta corte con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha, é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, man-

damos y firmamos.—Ventura de Colsa y Pando.—Francisco María de Castilla.—Hilario de Igón.—José María Haro.—Joaquin Jaumar.

Publicacion.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. señor D. Ventura de Colsa y Pando, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo, el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 19 de Marzo de 1868.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 19 de Marzo de 1868, en los autos que penden ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por D. Manuel Fernandez Castilla, de la providencia que en 13 de Noviembre del año último dictó la Sala segunda de la Real Audiencia de esta corte, denegando la admision del recurso de casacion entablado por el mismo en pleito con D. Antonio Guzman:

Resultando que en 6 de Agosto de 1866 demandó Fernandez Castilla á Guzman reclamando por accion personal el pago de 6.000 rs.; y que reparada la demanda al Juzgado del distrito de la Audiencia, se confirió traslado con emplazamiento, habiendo tenido este lugar en Tamajon el dia 9 de Octubre:

Resultando que en el siguiente dia Guzman presentó un escrito al Juez de Tamajon proponiendo la inhibitoria, lo cual dió lugar á una competencia que decidió la Sala segunda de la Real Audiencia de esta corte por sentencia de 25 de Octubre de 1867, declarando que el Juez de Guadalajara, á cuyo partido corresponde hoy el pueblo de Cerezo por haberse suprimido el Juzgado de Tamajon y agregado á aquel, es el competente para conocer de la demanda de Fernandez Castilla:

Resultando que contra este fallo interpuso el mismo, recurso de casacion por infraccion del párrafo tercero del art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil; y que por auto de 13 de Noviembre, de que apeló despues, se negó la admision del recurso:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin Jaumar de la Carrera:

Considerando que la sentencia de la Sala de 25 de Octubre último no es definitiva para los efectos del art. 1.011 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque *no pone término al juicio ni hace imposible su continuacion*; y que por esta misma razon tiene ya declarado repetidamente este Supremo Tribunal que, contra las decisiones de las Audiencias sobre competencias entre Jueces de primera instancia de un mismo territorio, no procede el recurso de casacion, fundado en el art. 1.012 de la citada ley;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado de 13 de Noviembre último; y devuélvase los presentes á la Real Audiencia de esta corte con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha, é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ventura de Colsa y Pando.—Francisco María de Castilla.—Hilario de Igón.—José María Haro.—Joaquin Jaumar.

Publicacion.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Ilustrísimo Sr. D. Joaquin Jaumar de la Carrera, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo, el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 19 de Marzo de 1868.—Dionisio Antonio de Puga.

## ANUNCIOS OFICIALES

## DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Trascurrido el término prefijado por la legislacion vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués de Palacios, y no constando se haya presentado hasta el dia interesado alguno á reclamarle, en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847 se anuncia por segunda vez la vacante de la expresada dignidad, para que los que se consideren con derecho á ella puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses, á fin de obtener la oportuna declaracion á su favor, satisfaciendo el impuesto especial correspondiente y los atrasos de lanzas y medias anatas si los hubiese.

Madrid 20 de Marzo de 1868.—El Director general, José Magáz.

## DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

## Negociado de segunda enseñanza.

Está vacante en el Instituto provincial de Logroño la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 800 escudos, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Zaragoza en la forma prevenida en el tit. 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1854. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, Bachiller en la misma Facultad ántes del Real decreto de 22 de Enero de 1867, ó estar autorizado con anterioridad á la ley de Instruccion pública de 1857 para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publi-

cacion de este anuncio en la GACETA; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: *Geografía física, política é histórica de la Confederación alemana septentrional.*

Madrid 14 de Marzo de 1868.—El Director general, Carlos María Coronado.

Está vacante en el Instituto provincial de Huelva la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 800 escudos, la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla en la forma prevenida en el tit. 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, Bachiller en la misma Facultad ántes del Real decreto de 22 de Enero de 1867, ó estar autorizado con anterioridad á la ley de Instrucción pública de 1857 para hacer oposiciones á cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: *Geografía física, política é histórica de la Confederación alemana septentrional.*

Madrid 14 de Marzo de 1868.—El Director general, Carlos María Coronado.

Están vacantes en los Institutos provinciales de Santander y Pontevedra y en los locales de la Coruña y Monforte las cátedras de Geografía é Historia, dotadas con el sueldo anual de 800 escudos cada una, las cuales han de proveerse por oposición, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad Central en la forma prevenida en el tit. 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, Bachiller en la misma Facultad ántes del Real decreto de 22 de Enero de 1867, ó estar autorizado con anterioridad á la ley de Instrucción pública de 1857 para hacer oposiciones á cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: *Geografía física, política é histórica de la Confederación alemana septentrional.*

Madrid 14 de Marzo de 1868.—El Director general, Carlos María Coronado.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—SECCION DE CONTABILIDAD.

ISLA DE CUBA.—MES DE DICIEMBRE DE 1867.

*Distribucion de fondos por capitulos de los presupuestos de la isla de Cuba para satisfacer las obligaciones del Estado en dicho mes, que se publica en la GACETA en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1865.*

### PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1866-1867.

Capitulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por capitulos. Escudos.	Por secciones. Escudos.
SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES			
PARTE PRIMERA.—Clases pasivas.			
1.	Pensiones.....	225	255
2.	Retirados.....	30	
SECCION SEGUNDA.—GRACIA Y JUSTICIA.			
1.	Personal de Tribunales.....	»	12.000
SECCION TERCERA.—GUERRA.			
16.	Material de pienso, remonta y montura.....	106.518	168.273
31.	Cumplidos del ejército.....	61.755	

SECCION CUARTA.—HACIENDA.			
4.	Material de gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	13.144	13.624
11.	Resultas de presupuestos cerrados..	480	
SECCION SEXTA.—GOBERNACION.			
6.	Personal de Capitanías de partido...	852	1.840
19.	Atenciones generales.....	988	
SECCION SÉTIMA.—FOMENTO.			
6.	Personal de industria.....	2.550	2.790
10.	Idem de obras públicas.....	240	
TOTAL del presupuesto de gastos de 1866-1867..		198.782	

### PRESUPUESTO DE CASTOS DE 1867-1868.

Capitulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por capitulos. Escudos.	Por articulos. Escudos.
SECCION PRIMERA.			
OBLIGACIONES GENERALES.			
PARTE PRIMERA.			
Clases pasivas.			
1.	Pensiones.....	54.787	138.618
2.	Retirados.....	35.720	
3.	Jubilados de todos los ramos.....	25.983	
4.	Cesantes de id.....	20.089	
5.	Emigrados de América.....	366	
6.	Gastos afectos á los bienes de regulares.....	1.673	
PARTE SEGUNDA.			
7.	Consignaciones....	2.666	
8.	Intereses.....	110.692	
9.	Tribunal misto de presas marítimas	414	
10.	Personal del Archivo general.....	1.012	
11.	Material de id.....	116	
12.	Gastos afectos á los bienes de regulares.....	3.764	
13.	Resultas de presupuestos cerrados.	694	
		119.358	257.976
SECCION SEGUNDA.—GRACIA Y JUSTICIA.			
1.	Personal de Tribunales.....	20.572	168.236
2.	Material de id.....	1.080	
3.	Personal de Juzgados de primera instancia.....	45.597	
4.	Material de id.....	941	
5.	Personal del culto y clero.....	51.508	
6.	Material de id.....	12.488	
7.	Atenciones generales.....	13.290	
8.	Gastos eventuales.....	500	
9.	Seminarios conciliares.....	864	
10.	Personal de gastos afectos á los bienes de regulares.....	11.650	
11.	Material de id.....	6.364	
12.	Resultas de presupuestos cerrados	3.382	
			168.236
SECCION TERCERA.—GUERRA.			
1.	Personal de la Administración superior.....	62.915	38.288
2.	Material de id.....	2.825	
3.	Personal de Generales y Brigadieres en cuartel y comisiones.	1.875	
4.	Idem de Estados Mayores de plazas y Gobiernos militares....	27.000	
5.	Material de id.....	2.143	
6.	Personal de cuerpos de infantería	441.762	
7.	Idem de caballería.....	60.936	
8.	Idem de artillería.....	69.365	
9.	Idem de ingenieros.....	38.288	

10.	Idem de voluntarios.....	6.867
11.	Idem de comisiones activas del servicio.....	6.400
12.	Idem de excedentes de diversas armas.....	65.092
13.	Idem de reemplazo.....	4.717
14.	Material de id.....	929
15.	Vestuario, equipo y armamento.....	28.345
16.	Pienso, remonta y montura....	37.126
17.	Utensilios, luces y agua.....	12.554
18.	Personal de obras de artillería..	3.400
19.	Material de id.....	20.833
20.	Personal de obras de ingenieros.	2.525
21.	Material de id.....	53.537
22.	Personal de hospitales.....	13.273
23.	Material de id.....	79.902
24.	Idem de trasportes militares....	33.333
25.	Personal de atenciones diversas	5.500
26.	Material de id.....	3.878
27.	Personal de cruces pensionadas..	1.401
28.	Material de edificios militares....	10.241
29.	Cumplidos del ejército.....	3.332
30.	Resultas de presupuestos cerrados.....	142.639
	Créditos extra-ordinarios..	150.000
	Para la defensa de las costas de la isla.....	
	Para atenciones generales de Méjico.....	
	Para id. id. de Santo Domingo.	
		<u>1.392.933</u>

SECCION CUARTA. — HACIENDA.

1.	Personal del servicio general de Hacienda.....	55.000
2.	Material de id.....	2.082
3.	Atenciones generales.....	13.625
4.	Gastos eventuales.....	4.000
5.	Personal de las contribuciones y rentas públicas.....	109.746
6.	Material de id. id.....	12.693
7.	Idem de efectos timbrados y premios de expencion.....	18.172
8.	Minoracion de ingresos.....	1.344.000
9.	Resultas de presupuestos cerrados	21.748
	Créditos extra-ordinarios..	32.307
	Personal de la Sala de Indias.....	
	Material de id. id.	
	Personal de la comision de Santo Domingo.....	
		<u>1.613.373</u>

SECCION QUINTA. — MARINA.

1.	Personal de la Administracion central.....	4.805
2.	Material de id.....	60
3.	Personal de cuerpos de la Armada	15.957
4.	Material de id.....	1.501
5.	Personal de las oficinas del apostadero.....	9.669
6.	Material de id.....	1.976
7.	Personal de matriculas.....	14.689
8.	Material de id.....	3.756
9.	Personal del arsenal.....	22.337
10.	Material de id.....	159.202
11.	Personal de buques armados....	147.223
12.	Material de id.....	113.169
15.	Idem de hospitalidades.....	4.679
16.	Idem de gastos diversos.....	26.352
17.	Resultas de presupuestos cerrados	61.714
		<u>587.089</u>

SECCION SEXTA. — GOBERNACION.

1.	Personal del Gobierno superior civil.....	27.357
2.	Material de id.....	1.541
3.	Personal Gobiernos civiles de departamento y distrito.....	9.156
4.	Material de id.....	348
5.	Jefes civiles de distrito.....	7.011
6.	Personal de Capitanias de partido	31.432
7.	Idem de cuerpo vigilancia.....	31.808
8.	Material de id.....	6.316
9.	Personal del servicio de sanidad.	4.272
10.	Material de id.....	106
11.	Personal del Consejo de Administracion.....	7.080
12.	Material de id.....	416
13.	Personal de Correos.....	14.034
14.	Material de id.....	182.111
15.	Personal de Telégrafos.....	23.891

16.	Material de id.....	7.390
17.	Personal de emancipados.....	1.566
18.	Material de id.....	1.999
19.	Atenciones generales.....	7.866
20.	Gastos eventuales.....	4.897
22.	Beneficencia.....	18.361
23.	Personal de presidios.....	31.050
24.	Material de id.....	342
25.	Resultas de presupuestos cerrados	498
		<u>420.911</u>

SECCION SETIMA. — FOMENTO.

1.	Personal de la Junta superior y profesional.....	21.124
2.	Material de id.....	3.332
3.	Personal de Agricultura.....	1.766
4.	Material de id.....	911
5.	Personal de Industria.....	2.850
6.	Material de id.....	96
7.	Personal de Comercio.....	2.796
8.	Material de id.....	240
9.	Personal de Obras públicas....	11.202
10.	Material de id.....	2.698
11.	Idem de conservacion y reparacion de carreteras.....	22.050
12.	Personal de puertos y faros....	14.887
13.	Material de id.....	21.029
14.	Atenciones generales.....	1.581
15.	Auxilios y asignaciones.....	5.323
16.	Resultas de presupuestos cerrados	180
		<u>112.065</u>

TOTAL del presupuesto ordinario de gastos de 1867-68. 4.552.583

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE GASTOS DE 1867-68.

Artículos.	Por	
	artículos.	capítulos.
	Escudos.	Escudos.
CAPÍTULO PRIMERO. — GRACIA Y JUSTICIA.		
1.	Edificaciones de nuevas parroquias.....	11.000
2.	Adquisicion y conservacion de vasos sagrados.....	3.998
		<u>14.998</u>
CAPÍTULO SEGUNDO. — GUERRA.		
1.	Obras de fortificacion.....	9.000
CAPÍTULO TERCERO. — MARINA.		
1.	Para continuacion y terminacion de la nave de Atarazana....	4.941
2.	Obras de talleres y colocacion de máquinas.....	7.930
		<u>12.871</u>
CAPÍTULO QUINTO. — FOMENTO.		
1.	Nuevas obras de carreteras....	10.000
		<u>46.869</u>
TOTAL del presupuesto extraordinario de 1867-68... <u>46.869</u>		

RESUMEN.

PRESUPUESTOS ORDINARIOS DE GASTOS DE

	1866-1867.	1867-1868.	TOTAL.
Seccion 1. <sup>a</sup> —Obligaciones generales.....	255	257.976	
— 2. <sup>a</sup> —Gracia y Justicia..	12.000	168.236	
— 3. <sup>a</sup> —Guerra.....	168.273	1.392.933	
— 4. <sup>a</sup> —Hacienda.....	13.624	1.613.373	
— 5. <sup>a</sup> —Marina.....	»	587.089	
— 6. <sup>a</sup> —Gobernacion.....	1.840	420.911	
— 7. <sup>a</sup> —Fomento.....	2.790	112.065	
	<u>198.782</u>	<u>4.552.583</u>	
			<u>4.751.365</u>

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Capítulo 1. <sup>o</sup> —Gracia y Justicia.....	14.998	
— 2. <sup>o</sup> —Guerra.....	9.000	
— 3. <sup>o</sup> —Marina.....	12.871	
— 5. <sup>o</sup> —Fomento.....	10.000	
	<u>46.869</u>	
TOTAL.....		<u>4.798.234</u>

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS.

SECCION DE ESTADISTICA COMERCIAL.

Nota de las cantidades de trigo y harinas importadas del extranjero por las Aduanas que á continuacion se expresan hasta el dia 10 de Marzo corriente, en virtud de los Reales decretos de 22 de Agosto y 25 de Octubre últimos.

ADUANAS MARÍTIMAS DEL SUR DE LA PENÍNSULA.	Importacion desde 22 de Agosto hasta el dia 29 de Febrero, segun aparece en el estado publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al jueves 12 del actual.			Importacion desde el dia 1.º al 10 de Marzo.			Total importado desde 22 de Agosto á 10 de Marzo.						
	TRIGO.		HARINA.	TRIGO.		HARINA.	TRIGO.		HARINA.				
	Hectolitros.	Reduccion á fanegas.	Kilogramos.	Reduccion á arrobas.	Hectolitros.	Reduccion á fanegas.	Kilogramos.	Reduccion á arrobas.	Kilogramos.	Reduccion á arrobas.			
Palamós.....	39.125	70.495	1.016.747	88.413	6.471	11.660	166.640	14.490	45.506	82.155	1.183.837	102.903	
Barcelona.....	106.462	191.825	9.538.848	829.463	18.741	33.768	530.330	46.116	125.263	225.593	10.069.178	875.579	
Tarragona.....	36.423	65.626	123.866	10.771	1.841	3.317	18.300	1.591	38.264	68.943	142.166	12.362	
Valencia.....	89.102	160.543	1.044.227	90.801	1.280	2.306	72.750	6.326	90.382	162.849	1.116.977	97.127	
Alicante.....	50.893	91.699	336.567	29.267	7.299	13.152	1.000	87	58.102	104.851	337.567	29.354	
Cartagena.....	47.341	85.301	1.195.566	103.961	9.837	17.724	229.872	19.989	57.178	103.025	1.425.438	123.953	
Almeria.....	17.765	32.068	283.749	24.673	917	1.652	»	»	18.682	33.660	283.749	24.673	
Motril.—Calahonda.....	334	602	22.900	1.991	»	»	24.000	2.087	334	602	46.900	4.078	
Málaga.....	175.982	317.083	2.969.411	258.209	11.105	20.009	169.502	14.739	187.087	337.092	3.138.913	272.948	
Sevilla.....	69.511	125.244	262.007	22.792	16.101	29.011	70.150	6.100	83.612	154.255	332.247	28.892	
Cádiz.....	75.932	136.850	142.657	12.466	22.586	40.666	120.744	10.500	98.538	177.546	263.401	22.906	
Algeciras.....	6.002	10.815	41.346	3.595	1.365	3.351	28.884	2.512	7.307	13.166	70.230	6.107	
Huelva.....	395	712	»	»	2.869	5.170	»	»	3.264	5.882	»	»	
Palma.....	89.880	161.949	2.499.117	217.314	9.738	17.582	66.300	5.765	99.638	179.528	2.565.417	223.079	
Mahon.....	14.426	25.700	285.962	24.866	499	737	»	»	14.673	26.437	285.962	24.866	
Ibiza.....	1.520	2.740	126.262	10.980	»	»	»	»	1.520	2.740	126.262	10.980	
ADUANA TERRESTRE FRONTERIZA DE FRANCIA.													
Junquera (La).....	559	1.007	181.355	15.771	45	81	13.620	1.184	604	1.088	194.975	16.955	
ADUANAS TERRESTRES FRONTERIZAS DE PORTUGAL.													
Alcántara.....	53	95	»	»	19	34	»	»	72	129	»	»	
Badajoz.....	11.934	21.503	396	34	2.789	5.025	700	61	14.723	26.528	1.096	95	
Alburquerque.....	92	166	»	»	24	43	»	»	116	209	»	»	
Olivenza.....	106	190	»	»	»	»	»	»	106	190	»	»	
San Vicente.....	92	166	171	15	216	389	»	»	308	555	171	15	
	833.787	1.502.316	20.071.244	1.745.325	113.612	204.707	1.512.792	131.547	947.399	1.707.023	21.584.036	1.876.872	

Por las Aduanas habilitadas no ha habido importaciones en el período á que se refiere este estado. El valor aproximado de las 1.707.023 fanegas de trigo puede calcularse en 12.523.069 escudos, y el de las 1.876.872 arrobas de harina en 4.684.963 escudos. Madrid 19 de Marzo de 1868.—El Director general de Impuestos indirectos, R. de la Cámara.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Estado del movimiento de buques de guerra habido en el puerto de Fernando Póo durante el mes de la fecha

Nombre del buque.	Su clase.	Nombre del Comandante.	Bandera.	Número de tripulantes.	SU MÁQUINA.		Número de cañones.	ENTRADA.		SALIDA.	
					Clase.	Caballos de fuerza.		Día.	Procedencia.	Día.	Destino.
San Quintin.....	Vapor.....	D. Domingo.....	Española.....	98	Hélice.....	300	2	De Cádiz.....	»	A Corisco.	
Consuelo.....	Idem.....	D. Juan Flores.....	Idem.....	136	Idem.....	200	2	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	136	Idem.....	200	2	De Corisco.....	21	A S. an Luis del Senegal.	
San Quintin.....	Idem.....	D. Domingo.....	Idem.....	98	Idem.....	300	2	»	»	»	
Adonis.....	Idem.....	Mr. Cahaque.....	Francesa.....	85	Idem.....	131	4	De la isla del Principe.....	25	»	
Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	85	Idem.....	131	4	»	»	A Gavon.	

Estado del movimiento de buques mercantes habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

Nombre del buque.	Su clase.	Nombre del Capitan.	Bandera.	Número de tripulantes.	MÁQUINA.		Número de cañones.	TONELADAS		ENTRADA.		SALIDA.	
					Su clase.	Caballo de fuerza.		De arco.	De su carga.	Día.	Procedencia.	Día.	Destino.
Lagos.....	Paquete.....	Mr. Roberth.....	Inglesa.....	52	Hélice.....	275	816	»	»	31	»	A la mar.	
Hayward.....	Bergantin-goleta.....	Mr. Galdru.....	Idem.....	10	»	»	118	»	»	31	»	Idem.	
Peep O'Day.....	Idem.....	Mr. Morgan.....	Idem.....	13	»	»	104	»	»	31	»	Idem.	
Tres hermanos.....	Pailebot.....	Mr. Tomás.....	Española.....	5	»	»	50	»	»	»	»	Para Eubis.	
Watter Lily.....	Bergantin-goleta.....	Mr. Elden.....	Inglesa.....	12	»	»	»	»	»	29	De Batanga.....	»	
Lagos.....	Paquete.....	Mr. Roberth.....	Idem.....	52	Hélice.....	275	816	»	»	29	De la mar.....	»	
Grou Geni.....	Barca.....	Mr. Hosingo.....	Idem.....	13	»	»	349	»	»	29	New-Port.....	»	
Housdau.....	Vapor.....	Mr. Holduel.....	Idem.....	»	Hélice.....	»	333	»	»	25	De Lagos.....	»	
Moulton.....	Barca.....	Mr. Mauró.....	Idem.....	15	»	»	»	»	»	9	De la mar.....	»	
Mag Gregor Saird.....	Paquete.....	Mr. Obarton.....	Idem.....	57	Hélice.....	200	659	»	»	9	De Bonny.....	»	
William Taylor.....	Vapor.....	Mr. Guin.....	Idem.....	29	Idem.....	60	112	»	»	9	»	»	
Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	29	Idem.....	60	112	»	»	10	»	A la mar.	
Tres hermanos.....	Pailebot.....	Mr. Tomás.....	Española.....	5	»	»	»	»	»	14	De Bubis.....	»	
Mousson.....	Bergantin.....	Mr. Brown.....	Inglesa.....	15	»	»	»	»	»	17	De Glasgow.....	»	
Tres hermanos.....	Pailebot.....	Mr. Tomás.....	Española.....	5	»	»	»	»	»	299	De Victoria.....	»	
William Taylor.....	Vapor.....	Mr. Guin.....	Idem.....	29	Hélice.....	60	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Paquete.....	Mr. Jhon.....	Idem.....	52	»	»	»	»	»	»	»	»	
Manungo.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	52	Hélice.....	275	112	»	»	23	De Bonny.....	»	
Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	52	Idem.....	275	745	»	»	24	De Liverpool.....	»	
Edmund.....	Balandra.....	Mr. Cokeull.....	Idem.....	7	Idem.....	»	745	»	»	25	»	A la mar.	
Comiliz.....	Barca.....	Mr. Marting.....	Idem.....	12	»	»	4	»	»	25	De Gellak Coffes.....	Idem.	
Sron Treinde.....	Idem.....	»	Idem.....	13	»	»	140	»	»	27	»	A la mar.	
Idem.....	Idem.....	»	Idem.....	»	»	»	349	»	»	»	»	»	

Comercio verificado en la colonia por los buques que expresa el siguiente estado.

Nombre del buque.	DE IMPORTACION.		DE EXPORTACION.		INTRODUCIDOS A DEPÓSITO.	
	Especie de artículos.	Su valor. Escudos.	Especie de artículos.	Su valor. Escudos.	Especie de artículos.	Su valor. Escudos.
Samson.....	Madera, líquidos, tabaco y harinas.....	2 042	»	»	»	»
Athenian.....	Comestibles, líquidos, telas y pólvora.....	3.804	»	»	»	»
Moulton.....	Idem id.....	3.148	»	»	»	»
Peep Odey.....	Idem id.....	8.760	»	»	Hierros, ginebra y aguardiente.....	1.600
Lagos.....	Idem id.....	171	Cacao.....	120	»	»
	TOTAL.....	17.925	TOTAL.....	120	TOTAL.....	1.600

Santa Isabel 28 de Enero de 1868.—Es copia.—José Gomez de Barreda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

D. Carlos de Fonseca, Gobernador de esta provincia.  
Hago saber que se halla vacante la plaza de Médico quinto de entrada del Cuerpo facultativo de la Beneficencia de la misma, dotada con el haber anual de 600 escudos, y para su provision se convoca a oposiciones con sujecion al reglamento aprobado por Real decreto de 22 de Julio de 1864 y bajo las reglas siguientes:

1.ª Las solicitudes de los que deseen presentarse a las oposiciones se dirigirán a mi Autoridad en el preciso término de 30 dias, contados desde la fecha del Boletín oficial de esta provincia en que se inserte el presente edicto. A las solicitudes deberán acompañarse los títulos de los interesados, bien originales, ó bien copia legalizada de los mismos, la fe de bautismo debidamente legalizada y certificacion de buena conducta moral. Además pueden presentar una relacion de sus méritos y servicios.

2.ª Para aspirar a esta plaza se necesita:  
1.º Ser español.  
2.º Tener 25 años de edad cumplidos.  
3.º Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía.  
Y 4.º Acreditar buena conducta moral.  
3.ª Las oposiciones tendrán lugar en esta corte ante el correspondiente tribunal de censura y en los dias que el mismo anunciará oportunamente.

Y 4.ª Los ejercicios de oposicion serán cuatro, y consistirán: el primero en responder a seis preguntas de la Facultad, que sacará cada opositor por su propia mano de una urna donde el tribunal habrá depositado previamente las papeletas que las contengan, en la proporcion de 10 por cada individuo de los que tomen parte en el acto. El segundo, en escribir una disertacion sobre un punto general de la Facultad. Harán los opositores este trabajo en el espacio de cinco horas, hallándose en completa incomunicacion y pudiendo consultar los libros que designen y sea posible facilitarles. Concluido el tiempo del encierro, recogerá las disertaciones firmadas y cerradas por sus autores, y en seguida las entregará al Sr. Presidente. El tercero, en exponer la historia completa de una enfermedad. A este fin se dividirán los opositores, por medio de la suerte, en trincas ó parejas, cuando su número no sea divisible por tres. El cuarto, en ejecutar sobre el cadáver la operacion quirúrgica que designe la suerte, explicando previamente el opositor el método y procedimiento operatorios que se propone seguir, y por qué les da la preferencia, las modificaciones que a su juicio debieran introducirse en él, los demás métodos y procedimientos que pudieran adoptarse, los instrumentos que han estado y están más en uso para practicar aquella operacion, y cuanto le ocurra sobre la anatomía propia de la region ú órgano en que se haya de operar.

Madrid 13 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Carlos de Fonseca.  
5405

CONTADURÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central, y deben acreditar su existencia y estado en esta Contaduría para poder percibir la mensualidad del corriente mes se servirán presentar en la misma desde el dia 21 al 30 inclusive, la correspondiente certificacion de existencia, autorizada por el Sr. Párroco y con el V.º B.º del Sr. Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el estado en cuanto a viudas y huérfanos, el punto donde habitan, y suscribiendo la oportuna declaracion; todo segun lo dispuesto por la Superioridad en 6 de Setiembre de 1855.

Madrid 20 de Marzo de 1868.—Agapito Gozálo. —2

MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

Se arriendan en pública y doble subasta los derechos de paso por el puente de Santa María y San Agustin de Alcira, por la cantidad anual de 3.110 escudos; cuyo remate tendrá lugar el dia 26 del corriente, a la una de su tarde, en esta Mayordomía mayor y en la Bailía general del Real Patrimonio en Valencia, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones.

Palacio 10 de Marzo de 1868.—El Secretario general, Fernando Cosgayon.  
5149—1

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Habiéndose publicado en la GACETA DE MADRID de este dia, núm. 78, el anuncio y condiciones para la subasta por tercera vez del suministro de jabon para todos los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta corte, se pone en conocimiento del público que el remate tendrá lugar el dia 17 de Abril próximo.

Madrid 18 de Marzo de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se sacan a pública licitacion las obras de reparacion de la caseta de Baños de Ebro, en jurisdiccion de Cenicero, que sirve de albergue a la fuerza de carabineros de la Comandancia de esta provincia.

El remate tendrá lugar el décimoquinto dia de la insercion del anuncio en la GACETA DE MADRID, a las doce de su mañana, en el local del Gobierno de esta provincia, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador y asistencia de los Sres. Jefes de Hacienda de la misma, Comandante de Carabineros, Promotor fiscal y Escribano del Juzgado de Hacienda que actuará en estas diligencias.

El tipo máximo del remate será el de 98 escudos 100 milésimas en que están presupuestadas las obras, sin que pueda admitirse proposición alguna que exceda de esta suma. El presupuesto unido al expediente estará de manifiesto en la Secretaría del Gobierno de esta provincia.

Para presentarse como licitador es requisito indispensable haber depositado en Tesorería, como sucursal de la Caja general de Depósitos, la cantidad equivalente al 10 por 100 de la que queda señalada como tipo, que será devuelta á los imponentes terminada que sea la subasta, excepto la que corresponda al mejor postor, que la dejará en garantía hasta la entrega de las obras.

El rematante dará principio á ellas á los ocho dias de habersele comunicado la adjudicación del remate, debiendo darlas terminadas dentro del plazo más breve.

Logroño 17 de Marzo de 1868.—Leandro García Escudero.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, vecino de . . . . ., se obliga en toda forma y derecho, con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto y al presupuesto que obra en el expediente, de que se ha enterado, á la reparación de la caseta de Baños de Ebro, en jurisdicción de Genicero, por la cantidad de . . . . ., en el concepto de que si las obras no resultasen ejecutadas con perfección y solidez, acepta la responsabilidad impuesta en dicho pliego, acompañando para hacerla efectiva en caso necesario la carta de pago que acredite el depósito hecho al efecto.

(Fecha y firma del proponente.) 5411

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VALDEPEÑAS.**

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que habiéndose admitido á D. Antonio Muñoz de la Espada la renuncia del cargo de Procurador que desempeñaba en este Juzgado, y habiéndose mandado por la Excm. Sala de gobierno de la Real Audiencia de Albacete que se instruya el oportuno expediente para la provisión de la vacante, se anuncia al público, para que los aspirantes á ella que se encuentren adornados de los requisitos legales necesarios presenten en este Juzgado sus solicitudes documentadas en el término de 15 dias, que empezarán á contarse desde la inserción del anuncio en la GACETA.

Dado en Valdepeñas á 18 de Marzo de 1868.—Manuel Poves Becerra.— Por su mandato, Juan Benito Molina. 5407

**BANCO DE BARCELONA.**

*Estado de su situación en fin de Febrero de 1868.*

ACTIVO.	Pesos fuertes.
Metálico en caja.....	6.450.494,105
Billetes en id.....	358.775
Letras y pagarés en cartera á realizar.....	1.568.430,627
Préstamos sobre efectos públicos.....	1.036.100
Idem sobre otras garantías.—Acciones de sociedades anónimas.....	7.890
Idem.—Obligaciones de ferro-carriles.....	45.380
Billetes hipotecarios del Banco de España, propiedad del Banco de Barcelona.....	1.120.682,331
Propiedades del Banco.....	131.010
Corresponsales.....	31.088,389
	10.758.850,452
PASIVO.	
Capital desembolsado por el 75 por 100 exigido á los señores accionistas propietarios de las 20.000 acciones emitidas.....	1.500.000
Importe de los billetes emitidos.....	4.396.685
Depósitos.....	530.630,911
Cuentas corrientes.....	4.032.720,611
Dividendos á pagar.....	26.732,756
Efectos á pagar.....	901,500
Cuentas transitorias.....	82.606,512
Débitos varios.—Corredores.....	80,932
Idem.—Fondo de reserva.....	150.000
Idem.—Beneficios del semestre que discurre.....	35.492,230
	10.758.850,452

Capital nominal: pesos fuertes 2.000.000.

Idem de las acciones emitidas: 2.000.000.

Entre los 6.450.494,105 que aparecen como existencia metálica en caja hay 601.290 en billetes equivalentes á calderilla catalana.

Barcelona 29 de Febrero de 1868.—Los Directores: Sebastian Anton Pascual.—José M. Serra.

**BANCO DE BILBAO.**

*Su situación en 29 de Febrero de 1868.*

ACTIVO.	Rs. vn. Cénts.
Existencia en caja.—En metálico.....	9.553.033
Idem.—En billetes.....	14.894.100
Efectos en cartera.....	23.116.669,75
Obligaciones préstamos con garantía.....	7.343.500

Corresponsales deudores.....	1.589.915,96
Mobiliario.....	106.216,62
Instalación.....	75.600
Gastos y sueldos generales.....	51.899,43
Caja de Ahorros.....	996,05
Propiedades del Banco.....	1.820.438,26
Diversos.....	736.515,43
Billetes inutilizados.....	15.600

Depósitos en garantía (nominales).....	59.304.484,50
Idem voluntarios (id.).....	203.613.101,12
	301.114.548,83

**PASIVO.**

Capital: 5.000 acciones de á 2 000 rs. vn.....	10.000.000
Billetes emitidos.....	30.000.000
Acreedores por cuentas corrientes en Bilbao.....	12.330.101,71
Corresponsales acreedores.....	1.043.779,06
Dividendo por pagar.....	39.995
Efectos á pagar.....	9.638
Fondo de reserva.....	1.000.000
Consignaciones voluntarias en metálico.....	2.936.446,61
Beneficios y pérdidas.....	145.736,67
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	1.666.235,33
Acreedores por cupones.....	73.387,11
Diversos.....	53.670,51
Segundo fondo de reserva.....	5.494,50

Depositantes de valores en garantía (nominales).....	59.304.484,50
Idem voluntarios (id.).....	203.613.101,12
	301.114.548,83

El Director gerente, Manuel de Barandica.—El Contador, Javier Surga.— V.º B.º—El Comisario Régio, José de Jane.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se hace saber por medio del presente el fallecimiento intestado de la señora Doña María de la Asunción Travesedo y Canet, natural que fué de esta corte, ocurrido en ella el día 3 de Enero de 1867, á fin de que los que se crean con derecho á heredarla se presenten en término de 30 dias á hacer valer sus derechos en el referido Juzgado, sito en el piso bajo de la Excm. Audiencia territorial, plazuela de Provincia, núm. 1.

Advirtiéndose que Doña María del Milagro Almiñana y Travesedo, hija de la Doña María de la Asunción, tiene solicitado se la declare heredera. Madrid 19 de Marzo de 1868.—Venancio de Orche. 5413

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del Escribano que suscribe, se sacan á pública subasta varias alhajas y mobiliario, procedentes de una tienda-platería, tasadas las primeras en 2.596 escudos 600 milésimas, y el segundo en 2.847 escudos, cuyos efectos se hallarán de manifiesto en la tienda que fué platería, calle de Tetuán, núm. 23, esquina á la del Carmen, por término de ocho dias, para las personas que deseen interesarse en dicha licitación, que tendrá lugar en el local del Juzgado á las doce de la mañana del 1.º de Abril próximo; advirtiéndose no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de cada una de las dos tasaciones y no sean hechas por persona abonada.

Madrid 21 de Marzo de 1868.—Por mi compañero D. Benito Cepeda, el Escribano, Pascual Estéve. 5414

D. Zacarías Bermejo, Juez de paz é interino de primera instancia, por traslación del propietario, de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su óbito ha dejado D. Domingo Diaz de Yela, vecino que fué de la villa de Loeches, cuyo fallecimiento tuvo lugar en dicho pueblo el día 30 de Mayo de 1865 sin haber otorgado disposición testamentaria, para que en el término de 20 dias, á contar desde el de la inserción del presente en la GACETA del Gobierno, comparezcan á deducirle en forma legal en el juicio de abintestato que se sigue en este Juzgado por la Escribanía del actuario á instancia de Doña Ramona, Doña Juana, Doña Nicolasa y Doña María del Carmen Diaz de Yela, hermanas del finado, únicos presentados hasta el día; apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término se seguirá el juicio por los trámites de derecho, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 10 de Marzo de 1868.—Zacarías Bermejo.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva. 5394

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz y Dominguez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se llama, cita y emplaza

nuevamente por medio del presente á todos los que se crean con derecho á los bienes y derechos provenientes y que pudieran corresponder á D. Fernando Diaz de Castro, vecino que fué de esta corte, para que dentro del término de 20 días, contados desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan á exponer el de que se crean asistidos en este dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito por medio de Procurador con poder bastante; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Se hace presente que por D. Miguel Viera y Abreu se ha solicitado la declaración de heredero y sucesor legítimo del D. Fernando.

Madrid 4 de Marzo de 1868.—El Escribano, Lope Montalvo.

5395

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se cita á D. José Alerany, Catedrático de la Universidad Central, Facultad de Farmacia, y habitante en la calle de la Reina, número 14 duplicado, para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Jacometrezo, núm. 8, principal, á absolver las posiciones presentadas por el Excmo. Ayuntamiento de Barcelona en los autos que á su instancia se siguen ante el Consejo provincial de dicha ciudad; apercibido que de no verificarlo se le tendrá por confeso.

Madrid 20 de Marzo de 1868.—El actuario, Juan Gómez Marrodán.

5396

D. José Ramon García Camba, Licenciado en Jurisprudencia y Administración, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, condecorado con la civil de Beneficencia y Juez de primera instancia de la Vega de Rivadeo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía de D. Antonio Villamil penden autos de testamentaria de los fincables quedados por óbito de D. Juan Suarez Lantero y su mujer Doña Bernarda Fernandez Castrillon, vecinos que fueron de Serandinas, en el concejo de Boal, en este partido, promovidos por D. Francisco Alonso, que lo es de Miñagon, en el mismo concejo, como padre y administrador de sus hijos menores; y en aquellos dicté con fecha 22 de Febrero último la providencia, cuyo tenor literal en parte es como sigue:

«Cítense para él en forma á todos los interesados que se mencionan en el escrito de 23 de Octubre del año último, y al propio tiempo convóqueseles á junta, que tendrá lugar el 3o del próximo Abril en esta sala de audiencia, para que se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación; entendiéndose dicha citación por los menores con sus curadores respectivos, y con el Promotor fiscal respecto al ausente con ignorado paradero D. Salvador Suarez, al que sin embargo se llame por edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta villa, é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*.

Dado en la Vega de Rivadeo á 14 de Marzo de 1868.—José G. Camba.—Por mandado de S. S., Eduardo Canal.

5397

D. Francisco Pocarull, Juez de primera instancia de esta villa de Aoiz y su partido.

Hago saber que en el concurso voluntario de sus bienes promovido en este Juzgado por Gregorio Izo, vecino de la ciudad de Sangüesa, he dictado auto convocando á junta general de acreedores con el objeto de proceder al nombramiento de síndicos para la hora de las once de su mañana del día 22 de Abril próximo, señalándose para ello el local de la sala de audiencias de este Juzgado, á cuyo fin se convoca á los acreedores que no se han presentado; pudiéndolo hacer en aquel acto con los títulos justificativos de su crédito, pues de otro modo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aoiz á 6 de Marzo de 1868.—Francisco Pocarull.—Por su mandado, Ildefonso Egurvide.

5398

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, que á la vez despacha interinamente el de la Inclusa de la misma, se cita, llama y emplaza por último término de nueve días á Antonio Martínez, Luis Muñoz y Clemente Martínez, vecinos de esta corte, y cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en la audiencia de S. S., situada en la calle de la Union, núm. 6, planta baja, á fin de recibirseles cierta declaración acordada en la causa que por dicho Juzgado se instruye contra Ramon de la Cruz Lago y Bernardo Perez Benito por conato de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo podrá pararles el perjuicio que haya lugar.

5399

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, que á la vez despacha interinamente el de la Inclusa de la misma, se cita, llama y emplaza por primero y último edicto y pregon y término de 30 días, á Bernardo Perez Benito, que habitaba calle de Labrador, núm. 4, cuarto bajo, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en la audiencia de S. S., situada en la calle de la Union, núm. 6, planta baja, á fin de ampliarsele la declaración indagatoria que tiene prestada en la causa que por dicho Juzgado se instruye en su contra y de otro por conato de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole además el perjuicio que haya lugar.

5400

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del

distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á Antonio Salvador Amargos y Alfonso Luque, para que se presenten en dicho Juzgado, sito en la calle de Jacometrezo, número 8, cuarto principal, á fin de recibirles declaración en causa que en el mismo se sigue por estafa; en la inteligencia que de no verificarlo se sustanciará en rebeldía.

Madrid 19 de Marzo de 1868.

5401

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en los autos de concurso de D. Antonio Martínez, vecino de la misma, se convoca á junta general de acreedores para el día 20 de Abril próximo, á la una de su tarde, en los estrados de dicho Juzgado; bajo apercibimiento que el mencionado acto tendrá lugar con los que á él comparezcan.

Madrid 10 de Marzo de 1868.—Ortega.

5402

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Mariano N., que en Junio del año último tenía relaciones con Alejandra Alcovendas, para que se presente en la audiencia del Juzgado, calle de la Union, núm. 6, Escribanía de Latorre, de diez de la mañana á dos de la tarde, á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue á dicha Alejandra por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará perjuicio.

Madrid 19 de Marzo de 1868.—Soler.

5403

D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Marina, natural de San Acisclo en San Martin de Mondoñedo, en la provincia de Lugo, soltero, repartidor de pan, de 20 años de edad, que vivió en la calle de Santa Brígida, número 6, tahona, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días que por segundo término se le señalan se presente en la cárcel de Villa ó en la audiencia de dicho Juzgado en méritos de la causa que se le sigue con otro por hurto.

Madrid 17 de Marzo de 1868.—Morales.

5404

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á Pedro del Rio y Veter, natural de Pina de Ebro, soltero, estudiante, hijo de Fernando y Francisca, de 26 años de edad, para que en el término de nueve días comparezca en este mi Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo y estafa.

Dado en Zaragoza á 20 de Marzo de 1868.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Fernando Broguera.

5406

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto llamo y emplazo á Rafael García Salvador, natural de Treceño, de oficio paraguero ambulante, para que comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda en el término de nueve días á oír la notificación y requerimiento de que hace mérito el auto de 7 de Enero último, dictado en el expediente formado para la ejecución de la Real sentencia dada por la Sala segunda de esta Audiencia territorial en la causa terminada contra el Rafael García y otros consortes sobre estafa y vagancia; pues pasado dicho término sin haber comparecido le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 16 de Enero de 1868.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S., Antonino Santos.

5408

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia de esta villa de Torrijos y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la *GACETA* del Gobierno, á los que se crean con derecho á la libre obtencion de los bienes con que se halla dotada la capellanía fundada en la parroquial de Méntrida por Doña Ana Tejedor, para que comparezcan en este Juzgado á deducirle con arreglo á derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por auto de 8 del actual á instancia del Procurador D. Bernabé Bajo en nombre de José Lopez Muñoz, vecino de la referida villa de Méntrida.

Dado en Torrijos á 26 de Febrero de 1868.—Francisco de Bas.—El Escribano, Fausto Cebeira.

3415

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina de Aragon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la adjudicación en pleno dominio de los bienes, rentas, derechos y acciones correspondientes á la pia memoria fundada en esta ciudad por Doña Manuela Cortés de Velasco para los parientes de su linaje, á fin de que comparezcan en este Juzgado á deducir el de que se crean asistidos por medio de Procurador con poder bastante en el preciso término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*; apercibiéndoles que de no verificarlo se dará al expediente el curso de su naturaleza y les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia del día de ayer en los autos promovidos

por el Licenciado D. Manuel Vazquez Cortés, vecino de esta ciudad, en reclamación de la expresada adjudicación.

Dado en Molina á 15 de Marzo de 1868. — Ildefonso Sainz. — Por mandado de S. S., Cláudio Lopez Ayllon. 5416

D. Márcos Oria y Ruiz, Juez de paz de esta villa en funciones del de primera instancia por traslación del propietario.

Por el presente llamo y cito á todos los que se consideren con derecho á la herencia de bienes quedados por fallecimiento de D. Juan Collantes y Doña Teresa Camino, vecinos que fueron de Santa Cruz, y que fallecieron en dicho pueblo sin otorgar testamento, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho; apercibidos de que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado á instancia del Procurador D. José Diaz Calderon en nombre de Doña Antonia Collantes y Camino, viuda y vecina de esta villa é hija de los D. Juan y Doña Teresa.

Dado en Torrelavega á 28 de Febrero de 1868. — M. Oria y Ruiz. — Por su mandado, Manuel M. Conde. 5409

D. Antonio Talon y Marin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Villena y su partido etc.

Por este cuarto edicto hago saber que el Registrador de la Propiedad de este partido D. Manuel Ritas y Coltell ha cesado en el desempeño de dicho cargo.

Por tanto y para que tenga efecto en su caso la devolución al mismo del depósito ó fianzas, de conformidad á lo que se dispone en los artículos 306 de la ley Hipotecaria vigente y 290 del reglamento general para la ejecución de la misma, ha sido mandado se publique este edicto en el *Boletín* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador.

Villena 19 de Marzo de 1868. — Antonio Talon. — Por su mandado, Sebastian Garcia. 5412

## CÓRTESES.

### CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE SAN LUIS.

*Extracto oficial de la sesión celebrada el día 21 de Marzo de 1868.*

Se abrió á las tres ménos cuarto.

Se leyó y aprobó el Acta de la anterior.

Se dió cuenta, y el Congreso quedó enterado, de una comunicación del Senado, en la que participa ha elevado á la sanción de S. M. el proyecto de ley reformando el art. 258 del Código penal y el procedimiento de las causas por delito de vagancia.

También se dió cuenta de una comunicación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en la que manifiesta que el Ministro de Hacienda contestará á la pregunta del Sr. Diputado De Gabriel sobre la necesidad de fijar un plazo en que prescriba la acción del Estado sobre los derechos que tenga por consecuencia de rendición de alcances de cuentas.

Se dió cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que no podían asistir á las sesiones por hallarse enfermos los Sres. Febrer de la Torre y Moreno (D. Manuel María).

Se leyó, acordándose pasara á la comisión que entiende en el asunto, una exposición de D. José Flores, Administrador general de Loterías de la provincia de Oviedo, en la que pide que al discutirse el proyecto de ley de empleados se coloque á los Administradores de Loterías de Real nombramiento en la escala que los corresponde segun su categoría y años de servicio.

Se leyó la lista de las peticiones presentadas en la Secretaría, acordando pasaran á la comisión.

#### ÓRDEN DEL DÍA.

#### *Discusión del proyecto sobre organización de Tribunales.*

El Sr. PLA Y CANCELA: Entro con cierto temor en este debate: despues que los señores que me han precedido en el uso de la palabra le han levantado á tanta altura, de seguro que le vereis decaer en el tiempo que yo ocupe vuestra atención. No repetiré lo que habeis oido acerca de la importancia de este proyecto. Todo lo que se relaciona con la justicia, principio vital de las sociedades, la tiene muy grande. Donde quiera que hay una autoridad, desde la del padre hasta la del Monarca, allí está la justicia. No puede haber justicia sin autoridad, porque á nadie le es lícito tomarla por su mano, y si suponéis á la autoridad divorciada de la justicia, dejará de serlo para degenerar en anarquía. Pero las formas extensas de los juicios no se refieren más que á una pequeña parte de esa justicia encomendada á los Tribunales. Las formas son precauciones contra los malos Jueces; si fueran siempre buenos, yo os haría gracia de esas formas.

Se entusiasmaba el Sr. Danvila con la palabra reforma: á mí no me sucede eso, más bien la miro con desconfianza. Si por reforma se entiende corregir conservando, la acepto; pero á esta palabra va asociada otra idea, la de corregir destruyendo, que es la fórmula de la revolución. Nosotros, al aceptar esta reforma que envuelve el proyecto, lo hicimos, porque lejos de destruir, mejora lo presente. Y no se diga que la ciencia exige ciertas refor-

mas. La ciencia ha sido siempre revolucionaria, como obra del espíritu, que quiere suprimir el tiempo, escalar el cielo y hacerse omnipotente como Dios. Los hombres científicos se enamoran de instituciones vigentes en otros países, y quieren implantarlas en el suyo; conciben un magnífico sistema, y luego dicen: mañana crearemos la sociedad para ese sistema. Debe, pues, la ciencia ir hermanada con el sentido común, que se expresa por medio de la opinión. De ahí que los hombres conservadores no puedan aceptar ninguna reforma que no esté preparada por la opinión. El proyecto que se discute reúne estas condiciones.

Todo lo que él se propone constituye el *desideratum* de la opinión pública desde 1812. No así lo que sucedió con el famoso Código de don Alonso el Sabio, que por medio de los discípulos de la escuela, cuna del Renacimiento, compiló un Código que no estaba en armonía con nuestras costumbres.

Entraando en materia, tengo que ocuparme algo del discurso del señor Danvila, que calificó el proyecto de incompleto comparándole con el de 1865; obra, segun parece, de la comisión de Códigos, y que contenía 36 bases. Estas no eran más que detalles comprendidos en el pensamiento á que este proyecto obedece. He dicho que no sabía si aquellas bases eran obra de la comisión de Códigos, porque se ha querido aquí levantar tanto á esa comisión, ensalzar tanto á esa autoridad, que este proyecto solo lo ha admitido el Sr. Danvila desde que ha sabido que habia sido aprobado por esa comisión. Yo la respeto como el que más; pero creo que ante la majestad del poder legislativo, la comisión de Códigos queda muy por debajo. La comisión de Códigos no es ningun cuerpo del Estado, y la iniciativa de las leyes corresponde á las Cortes con el Rey.

El Sr. Danvila quiso dar á este proyecto el carácter de un voto de confianza y no tiene esa condicion. La presentación de bases, tratándose de leyes de esta magnitud, es una necesidad absoluta, y esto lo demuestra bien el escaso interés que ofrece esta discusión para la generalidad de las gentes. Por eso para esta clase de reformas no se deben traer más que bases, dejando al Gobierno en libertad de desarrollarlas.

Así el Sr. Danvila como el Sr. Paz creían encontrar el criterio para la buena elección de los Jueces en la oposición. Aquí es del caso recordar lo que refiere el inmortal Cervantes de aquel estudiante que leyó varias poesías á D. Quijote, el cual le dijo: «si esos versos son para justa literaria, procurad que os den el segundo lugar, que es el que se da al mérito, porque el primero lo lleva siempre el favor.»

Hoy sucede lo mismo que entónces: el favor lleva siempre el primer lugar.

Yo creo, además, que la mucha ciencia no hace falta á los Jueces: les hace más falta el buen sentido. En cuanto á la ciencia, los Abogados la esclairecen, y el buen sentido y el recto corazón son los que hacen que el Juez resuelva bien. En las oposiciones se luce el jóven que tiene más memoria y más audacia, cuando el que queda en lugar inferior podrá ser un Juez excelente.

Voy ahora al fuero mercantil. Yo tengo que demostrar como hombre práctico que nada hay más justificado que la supresión de los Tribunales de Comercio. En ninguno de los pueblos más mercantiles de Europa, como Inglaterra, Holanda y las ciudades Anseáticas, hay jurisdicción especial de comercio, de lo que se deduce que no es necesaria. Pero se dice que los comerciantes se oponen á esta supresión. Empiezo por dudar, porque solo hay 14 Tribunales de Comercio en España que extienden su jurisdicción á 500 partidos judiciales, de donde se deduce que los comerciantes de las cuatro quintas partes de España no tienen interés en esa cuestion.

¿Y tienen interés los individuos del comercio? Tampoco, porque es una especie de jurisdicción noviliaria que constituye un monopolio entré muy pocos. Está, pues, el interés circunscrito á un número muy reducido de personas. Por otra parte, la primera condicion del Juez es la imparcialidad, y no pueden tenerla los que ejercen jurisdicción entre sus iguales. Y, señores, si en la jurisdicción ordinaria no permitimos que sean Jueces los naturales del territorio, ¿cómo se concibe que en los Tribunales de Comercio sean Jueces comerciantes de la misma localidad? En cuanto á la pericia, no la pondré yo en duda; pero sé que no han estudiado la ciencia del Derecho y no pueden administrar bien la justicia. ¿Qué comerciante cuando tiene una cuestion propia mercantil deja de aconsejarse de un Letrado? Jamás un comerciante se defiende por sí mismo en una cuestion de importancia.

No se perjudica, pues, al comercio despojándole de ese fuero, sino que se le hace un favor. Y en cuanto á los casos áridos de que nos hablaba el Sr. Paz, de arribadas forzosas, esas no se hacen siempre en puertos donde hay Tribunales de Comercio. Ni en el Ferrol, ni en Vigo, ni en Cartagena hay esos Tribunales, y no faltan Jueces comunes que atiendan á estas necesidades. No hay, pues, nada que abone la existencia de este fuero.

Juicio oral. Creo que este juicio es una de las más urgentes necesidades para perfeccionar la publicidad de los juicios. Es verdad que existe el juicio público desde 1835; pero esa publicidad no da al acusado la garantía necesaria. Hoy se ratifican las declaraciones de los testigos del sumario; pero si hay un testigo que declara de una manera en el sumario y al ratificarse declara de otra, ¿á cual se atiende el Juez? Claro es que la primera declaración se desvirtúa por la que tiene lugar delante de la persona á quien la declaración perjudica.

Pero contra esta doctrina está la práctica de los Tribunales. Aquí el primer elemento de prueba en las causas criminales es la confesión, la que se consigna en la declaración que presta el reo en el sumario; la cual, si se confiesa culpable, le perjudica más que la de todos los testigos. Por esto digo que la publicidad de hoy es imperfecta, y por eso la sustituimos con el juicio oral y público. Basta que sea posible la hipótesis de que se confabulen un Juez y un Escribano en poner una declaración á nombre del acusado, para que la ley deba prevenirlo. Con el juicio oral no hará fe más que lo que allí públicamente declaren el reo y los testigos.

La única instancia en lo criminal es la mayor novedad que ofrece este proyecto, y yo entiendo que casi no es novedad, porque la única instancia

ya rige entre nosotros. Yo no llamo instancia á la que se instruye ante los Jueces de partido, que va en consulta al Tribunal Superior. Lo que tenemos es una instancia con dos pruebas, dos acusaciones y dos defensas, porque no hay más que una ejecutoria, que es la que dictan las Audiencias. El Juez de primera instancia es un Juez instructor y su sentencia un dictamen.

Ministerio fiscal. Los Sres. Danvila y Paz hablaron de su inutilidad. Es verdad que hoy carece de autoridad; pero tal como existe es indispensable, porque no pueden resucitarse los tiempos en que el Juez era Juez y parte. Suprimid el Ministerio fiscal, y dejais el juicio imperfecto, pues no hay quien represente en él á la sociedad. Yo he extrañado que personas tan prácticas en el foro hayan podido creer que se puede prescindir del Ministerio público.

Responsabilidad judicial. Se lamentaba ayer el Sr. Paz de que esta fuera ilusoria, y no es así, diga lo que quiera en su dictamen el Fiscal del Supremo. Entiendo que el artículo del Código que se refiere á esa responsabilidad es de difícil aplicacion; pero el art. 480 define y castiga la imprudencia temeraria que es aplicable á este caso. Un fallo puede dictarse ilegalmente sin malicia porque el Juez no ha estudiado el proceso, y este es un caso de imprudencia temeraria. No falta, pues, una ley clara que imponga castigo á los Jueces que dictan fallos notoriamente injustos. Véase, pues, cómo no puede decirse que la responsabilidad judicial sea una farsa como la responsabilidad ministerial.

Creo, señores, que he contestado á los Sres. Paz y Danvila, y termino rogando al Congreso se sirva aprobar el proyecto que se discute.

El Sr. PAZ: Voy á hacer muy breves rectificaciones. Al hablar el Sr. Plá y Canela de lo que tuve el honor de exponer ayer respecto á las condiciones para el ingreso en la carrera judicial, en las cuales se encuentra escasa determinacion en el proyecto, ha supuesto que yo consideré como condicion exclusiva para el acierto en la eleccion del personal el sistema de oposicion. Quizá en el calor de la improvisacion no dí á mi idea toda la precision que yo deseo siempre; pero lo que quise decir fue que la oposicion la consideraba como un elemento indispensable, atendidas las circunstancias, sin entrar á discutir sobre su verdad absoluta.

Yo no soy aficionado al rigorismo de sistema, que se opone hasta mi carácter; pero tampoco puedo convenir con el Sr. Plá en que la ciencia está reñida con el buen sentido.

Ha contestado S. S. á mis observaciones sobre los Tribunales de Comercio. Dije ayer, y repito hoy, que considero absolutamente necesaria la reforma de esos Tribunales, porque hoy no responden á las condiciones de rapidez é imparcialidad que exigen las nuevas necesidades sociales; pero de esto á la supresion hay una distancia inmensa, y creo que la supresion completa será una calamidad, y que al darse forma á la institucion que ha de venir á reemplazar á los Tribunales de Comercio se deben tener en cuenta los grandes intereses á que su supresion puede afectar.

En cuanto á la única instancia, mi compañero el Sr. Danvila fué el que más se ocupó de este punto, y no tengo el encargo de rectificar por él; pero sí diré al Sr. Plá que S. S. se ha olvidado de una cosa que tienen muy presente los que se dedican al foro al suponer que no hay más que una instancia. ¿Y la súplica? La materia es muy grave, y hoy vuelvo á rogar al señor Ministro que la medite muy maduramente.

Ministerio fiscal. El Sr. Plá me ha atribuido doctrinas opuestas á las que profeso en esta materia. Yo ayer no hice más que secundar las observaciones de mi ilustrado compañero el Sr. Danvila sobre la conveniencia de convertir á los Promotores en Jueces de instruccion. Dije que tampoco estaba de acuerdo con el Sr. Selva respecto á la mision que atribuía al Ministerio público, y que si se organizaba como está en Francia podria prestar grandes servicios.

Ha hablado el Sr. Plá de la responsabilidad judicial, diciendo que por nuestra legislacion se puede hacer efectiva; será así, pero por desgracia los resultados no responden á esta indicacion. Sentimientos de elevada delicadeza sellaron ayer mis labios, y los sellan hoy en este punto, limitándome á rogar muy encarecidamente al Gobierno que traiga pronto esa ley de responsabilidad que echa de ménos el Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, y que tan reclamada está para la recta administracion de esta, que ha sido, como dije ayer, la aspiracion constante de toda mi vida, y que estoy seguro no me abandonará hasta el sepulcro.

El Sr. PLA Y CANCELA: Ha dicho el Sr. Paz que yo me había olvidado de la tercera instancia, que en mi modo de ver es segunda. Necesito recordar á S. S. una cosa que tiene olvidada de puro sabida, y es que en las penas correccionales no hay súplica, y que el proyecto trata de la única instancia.

Se declaró suficientemente discutida la totalidad del proyecto, y se pasó á la discusion por artículos.

Se leyó el art. 1.º y las enmiendas presentadas al mismo, así como otras de otros artículos, de que se hizo primera lectura, y pasaron á la comision.

Se leyó la enmienda del Sr. Ortiz de Zárate al art. 1.º, y dijo en su apoyo

El Sr. ORTIZ DE ZÁRATE: Señores, cuando voy á hablar por breves momentos de la gran necesidad de la administracion de justicia, justo parece que comience por un acto de justicia. Este acto es mi felicitacion más sincera al Sr. Ministro porque nos ha traído una ley tan deseada, tan importante y tan necesaria, de tanto provecho para el país y de tanta gloria para S. S. Desde el momento que se ha presentado he formado la idea de que esta vez va a ser una verdad.

El actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha tenido la fortuna, no alcanzada por sus antecesores, de poder hacernos una ley de organizacion de Tribunales, que va á ser la más perfecta de cuantas ha habido hasta ahora, incluso los seis proyectos hechos por la comision de Códigos. Sin negar yo la grande autoridad y competencia de dicha comision, me atrevo á aconsejar al Sr. Ministro que no se incline á ninguno de esos seis proyectos.

Se ha hablado aquí con gran elocuencia de las grandes reformas judiciales de la época contemporánea. Es verdad que se ha hecho algo en lo que va de siglo; pero todo lleva un carácter y fisonomía especial que no es el carác-

ter y la fisonomía española, y yo deseo que la legislacion de España traiga su origen de lo que sea puramente español. Digo más, señores: al adoptarse una institucion extranjera, si ha de tener vida aquí, es preciso darle colorido y formas españolas para que sea bien recibida. Todas nuestras leyes políticas, administrativas y jurídicas adolecen de extranjerismo, y es necesario que tengamos leyes propias que correspondan al espíritu nacional histórico de nuestro país.

De este defecto adolecen el famoso Código penal y la ley Hipotecaria, que combatí en este sitio anunciando las dificultades y los inconvenientes que la práctica ha comprobado. Yo empiezo por negarle el título. Es una ley orgánica y constitutiva de la propiedad española, que ha cambiado su modo de ser y que aprobamos casi por sorpresa. Esa ley ha relajado las relaciones del marido con su mujer, la del padre con sus hijos, y yo espero que el señor Ministro tome esto en consideracion y traiga pronto su reforma.

Otro defecto de nuestras leyes es que todas van encaminadas á proteger intereses materiales, todas son materialistas, incluso el Código penal. Espera el asesino en la esquina á su víctima, le dispara un trabucazo, y si no le causa daño, el Código no le castiga; y si le pega una sola bala en vez de tres, es menor el delito y menor la pena. Esto no es español.

Otro defecto: la centralizacion. La antigua España era descentralizadora, la moderna centralizadora. ¡Cuánto mejor era el principio descentralizador español que el centralizador extranjero! El reglamentarismo es otro de los defectos de que es preciso corregir nuestras leyes, que deben ser puramente constitutivas; y hechas estas breves observaciones, entro en la cuestion.

Las cuatro bases que ha traído el Gobierno se me figuran pocas. Debian tener más extension, porque la materia es muy grave, y cuando se va á dar aquí un voto de confianza, justo es traer los puntos más capitales de la reforma.

La organizacion judicial no me parece la más acertada. Yo creo que las tres instancias es la cosa más nacional y española que puede darse. Los grandes intereses y la vida de los ciudadanos bien merecen tres instancias. Yo considero que son una cosa armónica con todo lo que le rodea. Si el poder legislativo se compone de tres instancias, el Congreso, el Senado y la Corona; si la administracion hasta para las cosas más pequeñas admite tres instancias, ¿qué motivo hay para que en el orden judicial se dé ménos importancia al honor y á la vida de los ciudadanos que en los otros dos órdenes? Por eso yo en mi enmienda doy por sentado que ha de haber tres instancias. El Juez de menor cuantía, que debe tener cada ciudadano á la puerta de su casa. Vienen despues los negocios de alguna más importancia, y para estos los Juzgados de primera instancia, que pueden estar más distantes, y por último, la apelacion á las Audiencias.

Yo no comprendo que se pida la supresion de una Audiencia; lo que es indispensable es descentralizar la justicia que se agolpa en 14 ó 15 Audiencias. Hasta el reinado de Enrique II, en el siglo XIV, administraban la justicia los Jueces foreros, habiendo un Tribunal al lado de los Reyes que podia llamarse ambulante porque los seguían á todas partes. Conociendo que este Tribunal no tenia el sosiego necesario para cumplir su mision, se crearon dos Chancillerías en Valladolid y Granada, que bastaban para satisfacer las cortas necesidades de la época.

Pero fueron creciendo los Tribunales y vinieron las Audiencias. En 1812 habia ya siete Audiencias, que con las dos Chancillerías y el Consejo de Navarra componian 10 Tribunales superiores. Las Cortes de 1812 suprimieron las Chancillerías de Valladolid y Granada, el Consejo de Pamplona y las Salas de Casa y Corte de Madrid, creando 11 Audiencias.

Se crearon despues dos más en Búrgos y Albacete, y con las de Canarias y Mallorca fueron 15. Se habla de las Salas de las Audiencias. Las Salas no tienen la importancia de las Audiencias, como las secciones no tienen la del Congreso. La Audiencia nunca falla en pleno; es la Sala. Es indispensable descentralizar esas Salas. Son 40 las que constituyen las 15 Audiencias.

Esas 40 Salas estarian mejor distribuidas en todas las provincias; de este modo vigilarian más de cerca los Tribunales inferiores; harian más fácilmente la revision de sus providencias, y no podria darse el caso que ahora se da de que una Sala de una Audiencia revoque la sentencia dada por otra de igual categoría. En cuanto al nombre, creo que todo el mundo aceptaría el de Chancillerías, que está unido á tan gloriosos recuerdos, y todo podria hacerse sin introducir ninguna de esas novedades que alteran profundamente lo que existe y cuyo planteamiento exige tiempo y meditacion.

Despues de estas Audiencias vendria el Tribunal Supremo como coronacion y complemento del gran edificio de la administracion de justicia.

Debo ahora explicar algo la base que sigue á la que acabo de sostener, que es la referente á la constitucion especial de cada uno de los Tribunales.

El primer escalon de la escala judicial es el Juez de paz, cuyas atribuciones hay que variar. De no dar sus atribuciones á los Alcaldes como las tenían ántes, no se puede dejar de incluir esos Jueces en la escala de la justicia porque es imposible que un Juez lego administre justicia sin Asesor letrado. Si sus atribuciones hubieran de ser solo las de conciliacion, entónces esto sería admisible; pero cuando tienen que fallar sobre cosas de consideracion aunque de poca cuantía, no puede tener absolutamente aceptacion. Por eso opino yo que hay que crear una clase de Jueces de menor cuantía, y estoy seguro de que habia letrados para todas estas plazas solo con señalarlas como ingreso en la carrera y darles un pequeño arancel para que se cobrasen. De este modo se desahogarian los Juzgados de primera instancia, y no sucedería lo que yo he visto, de que por cuantía de dos cuartos se formara una gran causa, en la que tuvieron que entender el Juzgado de primera instancia y la Audiencia del territorio.

Tambien hay otra rareza en los Juzgados de paz; el Ministerio fiscal se saca tambien del Ayuntamiento, y el Síndico que viene á desempeñarle lo hace sin saber nada del Código penal: á mi entender el Juez letrado, sin necesidad de Ministerio fiscal, podrá entender en las pequeñas causas y en los negocios de menor cuantía.

Las Audiencias, segun mi opinion, no deben tener Salas, sino ser Tribu-

nales únicos, que no deben estar compuestos más que de tres Magistrados. En las Chancillerías podría haber cinco, y no se ocuparían sino de asuntos graves en lo civil y en lo penal.

El Tribunal Supremo también creo yo que habrá que modificarlo si no se extingue del todo, porque la verdad es que desde que se ha establecido ese Tribunal nadie, al entablar un pleito, mira lo que dice la ley, sino lo que dicen las sentencias del Tribunal Supremo; es decir, que hay aquí un nuevo poder legislativo que modifica las leyes existentes y viene á crear otras nuevas. Es menester hacer que dicte pocas sentencias, que las dicte cortas y que las dicte bien. Creo que bastarán 11 Magistrados si se corrigiera el procedimiento estableciendo solo el recurso de casación en los negocios graves, civiles y penales.

También debería reducirse la acción fiscal á un solo individuo en cada Tribunal; y en punto á esto debo decir que encuentro una anomalía en que el Fiscal sea de inferior categoría que el Juez en los Tribunales de primera instancia, y en las Audiencias de mayor categoría que el Magistrado. Si debe tenerla mayor, que la tenga en todas partes, y si menor, lo mismo.

Respecto al ingreso en la carrera, soy enemigo de la oposición, porque en esta no se pueden probar las buenas dotes que debe tener un Juez. Para mí la prueba es el ejercicio de la abogacía; el que en esto da más pruebas de aptitud es el mejor para desempeñar los Juzgados y la Magistratura, si tiene las condiciones de moralidad necesarias. Estas se podrían averiguar abriendo un expediente, y luego una junta calificadora debería proponer al Ministerio los que habian de ocupar los puestos.

En cuanto al ascenso, he creído yo algún tiempo que sería lo mejor dar las vacantes al mérito y á la antigüedad; pero como la política se viene á mezclar en todo, opino ahora que debe ser el ascenso por antigüedad en los primeros pasos de la carrera, y luego que sea posible ya para los altos puestos ascender por mérito.

Tampoco estoy de acuerdo con la división de las Audiencias y Juzgados; en mi sentir, todos debían ser de la misma clase, incluso los de Madrid: ya existe la gradación en los Juzgados, Audiencias y Chancillerías, y no debe haber diferencia en cada una de estas.

La inamovilidad judicial está consignada en el proyecto y en todas partes; pero es un derecho que no existe de hecho, y yo preferiría que sucediese lo contrario. La mala política, que es nuestro mal más grave, ocasiona esta amovilidad que vemos, á pesar de estar en la ley el principio opuesto, y es preciso matar esa política para que no cause esos efectos. Pero esta inamovilidad es necesario que tenga su limitación, porque creo un mal también que los Jueces se eternicen en un mismo punto. A mi modo de ver, deberían sufrir un traslado periódicamente.

Respecto de la responsabilidad, por más que esté escrita, de hecho no se ejerce, y si ha de ser efectiva hay que darle otro procedimiento. Yo creo que sería muy conveniente para ello residenciar á los Jueces cada vez que salieran de un Juzgado.

Las discordias, señores. Esta palabra no se comprende que se haya escrito en ninguna parte; no se comprende que un Tribunal constituido para fallar no falle: del modo que yo propongo, con Magistrados en número impar no podría haber discordias, y se concluiría con un abuso que viene siendo el descrédito de nuestros Tribunales.

Las bibliotecas también las considero necesarias en los Juzgados: yo he visto un Juez que con solo dos tomos del antiguo Sala ha recorrido toda España fallando causas y pleitos. Es menester, pues, fomentar ó crear estas bibliotecas, y remitir gratuitamente á los Juzgados la GACETA, para que el Juez conozca las leyes en cuanto se publiquen.

Aquí no existe tampoco policía judicial: entre tantas cosas como hemos importado de Francia no hemos importado esa, lo cual hace que la instrucción sea lenta. Es menester, pues, que el Ministerio fiscal se encargue, como jefe de esa policía, de formar todas las diligencias del sumario, acompañándolas á la acusación. De este modo será útil el Ministerio fiscal y cumplirá con lo que debe ser.

Este Ministerio nació en el siglo XIV, y no ha sido nunca preciso para fallar las causas; hasta hace muy poco tiempo no existía en los Juzgados, y creo yo que á él mismo le conviene tener más atribuciones y hacer el papel de una especie de Juez instructor.

Después de constituidos los Tribunales es menester marcar su competencia, y esta debe marcarse por la cuantía. Yo creo que establecidos los Tribunales como yo propongo, podrían entender los Juzgados de menor cuantía en negocios hasta de 10.000 rs., llevando la cuantía á toda clase de juicios, para que no continúe lo que hoy, es decir, que una quiebra de 500 ó 1.000 rs., ó una testamentaria de este dinero vaya á seguir ese procedimiento complicado, en el cual se consume todo cuanto vale la cosa en litigio. Hay que tender la mano á las pequeñas fortunas y libertarlas de esas gabelas que hoy pesan sobre ellas, tanto en este punto como en el relativo á la ley Hipotecaria, con la cual nunca he podido ni puedo estar conforme por cara y por atentatoria á la libertad del propietario.

Considero yo, señores, que los Tribunales deben seguir esta escala. Hasta 10.000 rs. y seis meses de arresto, dos instancias empezando en el Juez de menor cuantía. Hasta medio millón ó pena de muerte, también dos instancias empezando en el Juez de partido, y tres instancias empezando lo mismo, desde que la cosa importa esa cantidad, y cuando se pida pena de muerte, lo cual no me parece mucho, porque ántes de dictar la última pena debe pensarse con gran detenimiento. El criminal á quien se condena á muerte en tres instancias se conforma; no se conformaría nunca con ser juzgado en una sola instancia porque en nuestro país nada se considera más grave que ser condenado *sin apelación*.

Recomendaciones. De estas se hace tal empleo, que en todos los pleitos se achaca más el fallo á estas que á la justicia, y todo el mundo las busca. Hay que evitar este abuso molesto para todos y depresivo para los Jueces, y que después de todo no sirve para nada. Es necesario quitar al pueblo la idea de que las recomendaciones son las que sirven, y en una ley nueva debe prohibirse la recomendación absolutamente.

Consultas. Este es otro defecto de la organización, porque las consultas son sentencias que no causan estado; resulta, pues, que hay tres sentencias. Es también indispensable que no se admita la segunda instancia sino á petición del Fiscal ó de la persona ofendida, lo cual traería la gran ventaja de que disminuirían muchísimo las causas y pleitos que fueran á las Audiencias. Y al ocuparme de esto me ocurre también que el Ministerio fiscal debe ser libre para no apelar contra una sentencia que considera justa, sin que á ello pueda obligarle el Fiscal de un Tribunal superior.

También quisiera la unidad del juicio. En primera instancia juicio escrito ó instrucción completa, y en las demás juicio oral, y si la instancia se aprueba, no dictar otra. Así habría economía; las segundas instancias serían más breves, y resultaría el verdadero juicio oral donde debe serlo, porque lo primero es hacer el edificio y luego juzgarle. La primera instancia escrita es el edificio, y luego se le juzga en las segundas.

En cuanto á unidad de Códigos, yo creo que se puede unificar la legislación en todo lo que no concierna al estado de la familia; y en este punto, que puede formarse un Código en que al hablar de cada cosa relativa á la familia, se diga lo que pasa respecto á ella en Cataluña, en Valencia etc. Así podría haber un solo Código aunque diferentes legislaciones.

Concluyo, señores, rogando al Congreso que me dispense por haberle molestado, y diciendo que espero mucho de esta ley, y que creo que el Ministro, hombre científico y práctico, hará en ella una buena obra que le agradecerá el país.

El Sr. RODRIGUEZ (D. Juan María): La comisión ha oído con mucho gusto al Sr. Ortiz de Zárate; pero como sus observaciones, aceptables las más de ellas, no puedan tener cabida en las bases de la ley, no pueden aceptarse por la comisión. Muchas de ellas, como digo, serán sin duda aceptadas por el Gobierno al formar la ley ó al hacer los reglamentos; pero como ahora no se pueden aceptar espera la comisión que S. S. retirará la enmienda.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Gobierno debe levantarse á manifestar que ha oído con sumo gusto al Sr. Diputado; pero que uno sus ruegos á los de la comisión para que la enmienda se retire, anunciando á S. S. que se tendrán en cuenta sus observaciones al hacer la ley, si pueden tener cabida en ella.

Retirada la enmienda, se leyó la siguiente

#### Enmienda del Sr. Blas.

«Pedimos al Congreso que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5.º de la Constitución, que dice: «Todos los españoles son admisibles á los empleos y cargos públicos, según su mérito y capacidad;» 45, en su párrafo segundo, que dispone: «Cuidar de que en todo el reino se administre pronta y cumplidamente la justicia;» y el art. 69, que preceptúa: «Ningún Magistrado ó Juez podrá ser depuesto de su destino, temporal ó perpetuo, sino por sentencia ejecutoriada, ni suspendido sino por auto judicial, ó en virtud de orden del Rey, cuando este, con motivos fundados le mande juzgar por el Tribunal competente.» se redacten las bases primera y segunda del art. 1.º del proyecto de ley de organización de los Tribunales en estos términos:

Primera. El ingreso en las carreras judicial y fiscal se verificará por oposición: el ascenso, tres plazas vacantes á la antigüedad y una cuarta al concurso.

Segunda. Inamovilidad de los Jueces y limitación de esta cualidad por causas que se determinen y en la forma que previene el art. 69 de la Constitución.

Los funcionarios del Ministerio fiscal cesarán por causas que se determinen, previo expediente gubernativo é informe del Fiscal del Tribunal Supremo, que para emitirlo oír al interesado. Siempre que cesen en su cargo los funcionarios del orden judicial y el Ministerio fiscal por causas ajenas á su voluntad y por razón del servicio, se considerarán excedentes, con derecho á parte del sueldo y á la primera plaza vacante de su categoría y clase.

Palacio del Congreso á 16 de Marzo de 1868. — Andrés Blas. — Cesáreo Losada. — Joaquín Calvo. — Cástor Martín de Miguel. — Carlos Rivera. — Esteban González Apousa. — Eusebio Bermúdez de Castro.»

En atención á lo avanzado de la hora, y habiendo manifestado el señor Blas que necesitaba algún tiempo para apoyarla, se le reservó el uso de la palabra para la sesión inmediata.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para el lunes: Continuación del debate pendiente.

Se levanta la sesión.

Eran las seis y cuarto.

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Se difunden los más contradictorios rumores acerca del viaje del Príncipe Napoleón, según indica *La France*. Algunos telegramas, en vez de anunciar el regreso de S. A. á París, le atribuyen el propósito de dirigirse á San Petersburgo, noticia que sin duda se ha circulado como pretexto para todo género de comentarios políticos. Lo cierto es, añade el periódico citado, que el Príncipe en su viaje no sigue plan alguno, y realiza aquel á medida de su deseo; y tanto es así, que durante su per-

manencia en Berlin habia anunciado que volveria directamente á París, y al efecto se habian adoptado convenientes disposiciones en el ferro-carril con objeto de recibirle; pero de repente varió el itinerario y se ha ido, como es notorio, á visitar á Dresde y Leipzig.

Anúnciase el nombramiento del Marqués de Pépoli para el cargo de Representante de Italia cerca del Gobierno austriaco. Consultada acerca de este asunto la corte de Viena, ha acogido favorablemente la eleccion hecha por el Rey Víctor Manuel. Por su parte el Gobierno francés parece que no ha sido indiferente á este nombramiento, una vez conocidos los vínculos de parentesco que unen al Marqués de Pépoli á la familia Imperial.

Sabido es que las delegaciones austro-húngaras han terminado sus tareas. El Ministro del Interior ha manifestado en el Reichsrath que el Gobierno no intenta suprimir las agrupaciones históricas que constituyen la poblacion del Imperio austriaco, sino que procurará extender su autonomia por medio de la descentralizacion.

El tratado de comercio entre Austria y el Zollverein ha sido ajustado hasta el 31 de Diciembre de 1877, debiendo continuar en la misma forma posteriormente si no fuere denunciado con dos meses de anticipacion.

Un corresponsal de la *Agencia Havas* anuncia desde Berlin que se trata de someter al exámen del Parlamento del Norte un proyecto de ley con el objeto de arreglar el transporte marítimo de los emigrados trasatlánticos, creando para la ejecucion de esta ley Tribunales marítimos en los puertos federales y principalmente en las ciudades anseáticas.

Segun la *Gaceta nacional* de Berlin, parece que por la Cancilleria federal se prepara un proyecto encaminado á reformar el Consejo federal arancelario, proyecto que en breve será sometido al exámen del mismo Consejo.

La *Gaceta de Carlsruhe* califica de infundada la noticia publicada por varios periódicos acerca de negociaciones entabladas actualmente entre los Estados alemanes para el establecimiento de una Confederacion alemana del Sur.

El *Correo ruso* manifiesta el deseo de que se confirmen los rumores referentes á una próxima visita del Príncipe Napoleon á aquel Imperio, confiando en que las observaciones del Príncipe servirán para rectificar las ideas inexactas difundidas en Francia respecto de las intenciones y tendencias de Rusia.

Háse anunciado la próxima partida de M. Outrey para el Japon en calidad de Representante de Francia en aquel país, y al efecto se halla á punto de embarcarse en Marsella. La mision particular de que está encargado M. Outrey tiene por objeto entablar negociaciones relativas á la apertura de los puertos del Japon, no solamente al comercio francés, sino al de las demás naciones europeas. Además se ocupará particularmente en plantear los medios más eficaces para fomentar el comercio de sederia en sus relaciones con la industria francesa y especialmente con la de Lyon. Creemos, dice á este propósito *La France*, que las negociaciones se llevarán á cabo de acuerdo con las demás Potencias.

**INTERIOR.**

MADRID.—En la junta que celebró el jueves la Real Academia española presentó el Sr. Cañete, para añadirla al teatro de Juan del Encina y completarlo, la *Égloga de Plácida y Victoriano* que se creía perdida, y de que solo existe un ejemplar en Valencia, propio de D. Pedro Salvá, quien generosamente ha permitido al Sr. Cañete sacar una copia de esta obra, la más importante en su género del poeta salmantino, segun la opinion de excelentes críticos del siglo XVI. Con esto, la edicion del teatro de Juan del Encina que prepara la Academia española ha de ser interesantísima.

— En la solemne rogativa que saldrá hoy de la parroquia de San Andrés serán conducidas en andas las imágenes de la Purísima Concepcion, Patrona de España, y la de San Isidro Labrador, Patrona de Madrid. El Emmo. señor Cardenal Arzobispo de Toledo ha concedido 100 dias de indulgencia á los que asistan á este acto religioso, y 80 el Sr. Obispo auxiliar.

**ANUNCIOS.**

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL E INDUSTRIAL.—EL número de acciones depositadas para tener derecho de asistencia á la junta general extraordinaria de señores accionistas convocada para el 12 de Abril próximo ha sido de 11.773 en Madrid y de 7.375 en el extranjero, en junto

19.148; y siendo necesarias 21.334 para que fuesen válidos, con arreglo á estatutos, los acuerdos que adoptase respecto á la propuesta de disolucion de la sociedad que, en uso de la facultad que le concede el art. 64 de los estatutos, se proponia someterla al Consejo de administracion, ha acordado este convocar una segunda junta para el día 26 del mismo mes de Abril, la cual, con arreglo á lo que determina el art. 33 de los precitados estatutos, quedará bien constituida con cualquier número de accionistas que concurran, y serán válidos sus acuerdos en lo relativo á la propuesta de disolucion, para lo que especial y determinadamente se la convoca de nuevo.

Al propio tiempo, y con objeto de evitar molestias innecesarias á los señores accionistas, ha acordado el Consejo de administracion que la junta general ordinaria convocada para el mencionado día 12 de Abril próximo se traslade al 26 del mismo mes.

Por lo tanto, la junta general de señores accionistas que se convoca para el día 26 de Abril próximo tendrá el doble carácter de ordinaria y extraordinaria, entendiéndose el segundo con el objeto de discutir la propuesta de disolucion que ha de hacerla el Consejo, y votar sobre ella lo que mejor estime.

La reunion tendrá lugar á las doce del expresado día 26 de Abril, en el domicilio de la sociedad, calle del Baño, núm. 3.

Los depósitos que han verificado los señores accionistas para la primera junta se considerarán para los efectos legales como hechos en el día de la publicacion de este anuncio; los que posteriormente se hiciesen, serán ampliacion á aquellos, y podrán efectuarse, como los anteriores, hasta el 16 de Abril:

- En Madrid en la caja de la sociedad
  - En París en casa de los Sres. de Rothschild hermanos.
  - En Bayona en casa de los Sres. Rodriguez y Salcedo.
  - En Amsterdam en casa de los Sres. Becker y Fuld.
  - En Ambres y Bruselas en casa del Sr. S Lambert.
  - En Francfort en casa de los Sres. M. A. de Rothschild é hijos.
- Madrid 20 de Marzo de 1858.—El Administrador delegado, Juan Francisco Canaacho. 5388—2

*CIENT LEGUAS DE MAL CAMINO.*—COMEDIA EN TRES ACTOS y en verso de D. Julio Monreal, estrenada con aplauso en el teatro del Príncipe. Se halla de venta en las librerías de Cuesta y Moya y Plaza, calle de Carretas; Durán, Carrera de San Jerónimo; Lopez, Cármen, y Escribano, Príncipe.

**OBRAS QUE ESTÁN DE VENTA**

en la Administracion de la GACETA DE MADRID.

FILOSOFÍA DE LA LENGUA ESPAÑOLA.—SINÓNIMOS CASTELLANOS, por D. Roque Bárcia.—Dos tomos en 8.º mayor, esmerada impresion; 50 rs.—Tambien se venden por tomos sueltos, el primero 30 rs. y el segundo 20. —1

LEY SOBRE CAPELLANIAS COLATIVAS DE SANGRE, CON arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede, al precio de 4 rs. —1

**SANTO DEL DÍA.**

*San Deogracias, Obispo.*

Cuarenta Horas en la parroquia de San Millan.

**REAL OBSERVATORIO DE MADRID.**

*Observaciones meteorológicas del día 21 de Marzo de 1868.*

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	707,43	0°,5	0°,6	N. E....	Despejado.
9 de la m.	708,11	5°,1	6°,4	N. E....	Idem.
12 del dia...	707,59	10°,1	12°,6	E.....	Idem.
3 de la t...	706,41	11°,1	13°,9	E. S. E.	Casi despejado.
6 de la t...	706,23	9°,2	11°,5	N.....	Despejado.
9 de la n...	708,08	5°,1	6°,4	S. S. E..	Idem.

Temperatura máxima del día.....	12°,6	15°,7
Temperatura máxima al sol.....	23°,2	29°,0
Temperatura mínima del día.....	0°,5	0°,6

Evaporacion en las 24 horas..... 4,5 milímetros.  
Lluvia en id. id..... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 21 de Marzo de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	767,0	7,8	N. O....	Brisa..	Despejado..	P.° ol.
Oviedo.....	766,1	9,0	N. E....	»	Idem.....	»
Coruña.....	764,5	10,8	N. O....	Brisa..	Idem.....	De f.°
Santiago.....	765,0	9,3	N. E....	Idem.....	Idem.....	»
Oporto.....	765,1	13,0	S. E....	Viento..	Idem.....	Alg. ag.
Lisboa.....	762,1	9,2	N. N. E..	V.° fte.	Idem.....	Bella.
Badajoz.....	758,6	13,0	N. E....	Idem.....	Idem.....	»
San Fern.° á 8	758,6	12,1	E.....	Idem.....	Cubierto..	Rizada.
Sevilla.....	762,0	14,2	N. E....	Viento..	Nubes.....	»
Tarifa.....	755,7	14,2	E.....	V.° fte.	Cubierto..	Gruesa
Granada.....	760,1	9,8	E.....	Viento..	Idem.....	»
Alicante.....	764,6	12,2	N. E....	Idem.....	Idem.....	G. ol.
Murcia.....	765,9	9,6	E. N. E..	Brisa..	Idem.....	»
Valencia.....	766,8	11,8	N. E....	Idem.....	Nuboso....	»
Barcelona.....	766,4	11,2	E.....	Idem.....	Despejado..	Tranq.
Zaragoza.....	761,7	6,4	N. O....	Idem.....	Idem.....	»
Soria.....	764,7	4,1	N. E....	Calma..	Idem.....	»
Búrgos.....	768,1	3,6	N. E....	Brisa..	Idem.....	»
Valladolid.....	763,6	1,0	N. E....	Idem.....	Idem.....	»
Salamanca.....	763,2	5,6	E.....	Idem.....	Idem.....	»
Madrid.....	766,6	6,4	N. E....	Idem.....	Despejado..	»
Ciudad-Real.....	764,2	8,6	E.....	V.° fte.	Nuboso....	»
Albacete.....	766,1	6,0	E.....	Viento..	Cubierto..	»
Brest á 8.....	766,0	8,5	N. O....	Calma..	Idem.....	Brum.°
Bayona id.....	765,0	4,0	E.....	Idem.....	Despejado..	Agitada
Cette id.....	766,0	12,0	N. O....	Brisa..	Idem.....	G. cal.
Marsella id.....	765,5	7,8	N. E....	Idem.....	Idem.....	Calma.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.251	arobas de trigo.
1.392	idem de harina.
7.491	idem de carbon.
156	vacas, que componen 64.859 libras de peso.
429	carneros, que hacen 9.123 libras de id.
385	cerdos degollados ayer, que hacen 71.964 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 4,100 á 4,500 escudos fanega.
Trigo vendido..... 1,215 fanegas.
Precio medio..... 8,311 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
Madrid 21 de Marzo de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 21 de Marzo de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-90 y 34-00, y 34-20 pequeños á plazo, 33-85 y 80 fin cor. fir.; 33-85 fin próx. fir.  
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 36-80 y 40.  
Idem del 3 por 100 diferido, id., 32-50 y 40.  
Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 17-00 d.  
Material del Tesoro no preferente con interés, id., 98-50.  
Deuda del personal, publicado, 25-15.  
Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 97-00.  
Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda serie, id., 88-90; no publicado, 88-75 p.  
Idem hipotecarios de id., id., 89-25.  
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., id., 89-25.  
Idem id. de á 2.000 rs., id., 94-00 d.  
Idem id. de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 93-50.  
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., publicado, 77-25.  
Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de á 2.000 rs., no publicado, 70-00.  
Idem id. de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 73-00 p.  
Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 72-00 d.  
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-00 p.  
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 66-90.  
Idem id. nuevas de á 2.000 rs., id., 66-00.

Idem id. de á 20.000 rs., id., 66-25.  
Acciones del Banco de España, no publicado, 139-50 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-75 p.  
Paris á 8 dias vista, 5-17 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	»	1/4 p.	Málaga.....	7/8	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Ávila.....	1/2	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	1/4	»	Oviedo.....	par.	»
Barcelona.....	»	1/2	Palencia.....	par	»
Bilbao.....	1/8 p.	»	Pamplona.....	par p.	»
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra..	par.	»
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca...	3/4	»
Cádiz.....	1/2	»	San Sebastian.	»	1/4 p.
Castellon.....	par.	»	Santander.....	»	1/4
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago.....	3/4	»
Córdoba.....	par.	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	par.	»	Sevilla.....	par.	»
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona...	par.	»
Granada.....	1/4	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1/4
Huesca.....	par.	»	Valladolid...	par.	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza.....	par.	»
Logroño.....	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 18 de Marzo.—Consolidados, 93 1/8.  
Paris 18 de Marzo.—Exterior español, 34.—Diferido 32-45.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Funcion 128.ª de abono.—Faust, ópera en cinco actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—La levita.—El padre de la criatura.  
A las ocho y media de la noche.—El hombre más feo de Francia.—Lluvia de oro.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—La comico-mania.  
A las ocho y media de la noche.—La varita de virtudes, zarzuela nueva de magia en tres actos.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—Los infiernos de Madrid.

TEATRO DE LA NUEVA INFANTIL.—(Carretas, 14.)—Hoy, á las cuatro y media de la tarde, por niños.—La envidia.—Una limosna por Dios.—Un recluta infantil.—El pastor de Buitrago.  
A las ocho de la noche, por actores.—Mal de ojo.—Baile.—Por la Marina española.—Baile.—Las tramas de Garulla.—Baile.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las dos en punto de la tarde, cuarto concierto por la sociedad de Profesores bajo la direccion del Sr. Barbieri.  
Este concierto será honrado con la asistencia de SS. MM. y A.

PROGRAMA.

- 1.º Overture de la ópera rusa titulada *Ruslan y Liudmilla*.—Glinka.
- 2.º *Edita*, sinfonia compuesta y dedicada á esta sociedad por Balart.
- 3.º Fantasia sobre motivos de *La Sonámbula*.—Bellini, compuesta y ejecutada en el contrabajo por el Sr. Bottesini.

Descanso de quince minutos.

- 4.º Primer *Andante* y *Allegro* de la tercera sinfonia, obra 56.—Mendelssohn.
- 5.º *Vivace non troppo*, de id.—Idem.
- 6.º *Adagio* de id.—Idem.
- 7.º *Allegro* final de id.—Idem.

Descanso de quince minutos.

- 8.º *Andante* y variaciones del *Carnaval de Venecia*, por el Sr. Bottesini.—Bottesini.
- 9.º *Allegretto scherzando*, de la sinfonia en *Fa*.—Beethoven.
- 10.º Overture de *Der Freyschutz*.—VVeber.

PLAZA DE TOROS.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde, se verificará la 14.ª corrida de novillos, con mojjanga, toros de muerte y novillos para los aficionados.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.